

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

D E C R E T O . -	POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA Y DE LA LEY DE PESCA. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 22 DE FECHA - 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000. -.....	PAG. 6
A C U E R D O . -	QUE MODIFICA EL MANUAL DE SUELdos Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. -.....	PAG. 15
A C U E R D O . -	QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARTICULARES DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y DE LAS INSTITUCIONES SOLICITANTES ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA EN APoyo DE PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA. -.....	PAG. 16
A C U E R D O . -	DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE HOSPITALES REGIONALES. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL NO. 7 DE FECHA JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DEL 2000. -.....	PAG. 20
A C U E R D O . -	DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO MEDICO NACIONAL 20 DE NOVIEMBRE. -.....	PAG. 21

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DIVERSO QUE ADICIONA LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2000.-.....

PAG. 22

DECRETO.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS-39, NUMERAL 2 Y 43 NUMERAL L, DE LA LEY ORGANICA-DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-.....

PAG. 23

OFICIO.-

MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA DESIGNACION DEL SEÑOR DANIEL D. DARRACH, COMO CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MONTERREY, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI Y ZACATECAS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2000.-.....

PAG. 24

OFICIO.-

MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA EL TERMINO DE COMISION DEL SEÑOR CLARK H. CROOK-CASTAN, COMO CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MONTERREY, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI Y ZACATECAS.-.....

PAG. 24

OFICIO.-

MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA EL TERMINO DE COMISION DEL SEÑOR DANIEL A. JOHNSON, COMO CONSUL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MONTERREY, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI Y ZACATECAS.-.....

PAG. 24

OFICIO.-

MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA DESIGNACION DE LA SEÑORA KATHERINE M. MC GOWEN, COMO CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MONTERREY, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI Y ZACATECAS.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2000.-.....

PAG. 24

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

=====000=====

A C U E R D O . -	NUMERO 31.1260.2000 MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA REFORMA EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ISSSTE	PAG. 25
D E C R E T O . -	POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	PAG. 26
A V I S O . -	POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PARA EL PERIOD 2000-2004	PAG. 30
A C U E R R O . -	MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO	PAG. 31
A C U E R D O . -	MEDIANTE EL CUAL SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION N°. 4 DE FECHA MARTES 31 DE OCTUBRE DEL 2001	PAG. 32
A C U E R D O . -	DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION DELEGACIONAL	PAG. 34
D E C R E T O . -	POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE DIVERSOS ESTADOS Y SE AUTORIZA A TELECOMUNICACIONES DE MEXICO A REALIZAR LAS FORMALIDADES PARA ENAJENARLOS A TITULO ONEROso Y AD-CORPUS, A FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE LOS CONTINUE UTILIZANDO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TIENE CONCESIONADOS. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2000	PAG. 35
RESOLUCION . -	QUE DECLARA COMO TERRENO NACIONAL EL PREDIO LAS BATAS, EXPEDIENTE NUMERO 292-482, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO	PAG. 38
RESOLUCION . -	QUE DECLARA COMO TERRENO NACIONAL EL PREDIO LA JOYA DE LA SOLEDAD, EXPEDIENTE NUMERO 509732, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO PUBLICADO EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2000	PAG. 39
A C U E R D O . -	DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES	PAG. 40
A C U E R D O . -	DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL	PAG. 41

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS REPRESENTACIONES REGIONALES ESPECIALES Y ESTATALES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A LA OFICIALIA MAYOR DEL RAMO, PUBLICADO EL 11 DE OCTUBRE DE 1999.-.....

PAG. 42

ACUERDO.-

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE ESTABLECE REGLAS DE APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.-.....

PAG. 43

ACUERDO.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2 Y 5 DEL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICINA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PUBLICADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2000.-.....

PAG. 44

ACUERDO.-

DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL DE Poblacion, Y EL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER, COORDINAR Y EVALUAR LA APLICACION DE LA POLITICA DE POBLACION EN LA ENTIDAD.-.....

PAG. 45

REGLAMENTO.-

INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA LUNES 21 DE AGOSTO DEL 2000.-.....

PAG. 48

ACUERDO.-

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARTICULARES DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL QUE APLICARA LA SECRETARIA DE SALUD.-.....

PAG. 60

ACUERDO.-

NUMERO A/37BIS-1/00 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS DE TRAFICO DE MENORES Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.-..... PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000.-.....

PAG. 62

CONVOCATORIA.-	EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD No. 003, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA 39053002-003-01 - PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA- EL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO.-.....	PAG. 65
ESTADO FINANCIERO.-	DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO--FEBRERO DEL AÑO 2001.-.....	PAG. 66
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL SEPTIMO DISTRITO RELATIVO A JUICIO DE CONTROVERSIAS SUCESORIA, PROMOVIDO POR MARIA -- ALTAGRACIA NAVARRETE CATARINO EN CONTRA DE CATALINA BOTELLO - DEL Poblado "CALIXTO CONTRERAS", DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE - VICTORIA, DURANGO.-.....	PAG. 67
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, -- TRANSPORTES BACA ORTIZ, A.C. DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PARA QUE SE LES OTORGUE LA CONCESSION DE LA RUTA DE SERVICIO URBANO MODALIDAD DE LAS LLAMADAS "COMBIS", ASI COMO 12 PERMISOS PARA EL COMPLEMENTO DE DICHA RUTA.-.....	PAG. 68
ACUERDO No.33.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS.-.....	PAG. 69
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE REFORMA EL CONSIDERANDO PRIMERO Y EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EXPROPIATORIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ROSALIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO., DE FECHA 29 DE JULIO DE 1998, PUBLICADO EN LOS PERIODICOS OFICIALES No 21 Y 22 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE Y 13 DE SEPTIEMBRE - DE 1998.-.....	PAG. 75
CONVOCATORIA.-	PUBLICA NACIONAL No 005 DE LA LICITACION No 39061002-008-01 - PARA LA ADQUISICION DE 3 CAMIONES COMPACTADORES RECOLECTORES DE BASURA. EXPEDIDA POR EL H. MUNICIPIO DE DURANGO.-.....	PAG. 80

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA Y DE LA LEY DE PESCA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8o., 26, 27; la fracción XVI del artículo 29; las fracciones X, XIII y XVI del artículo 32; el encabezado y las fracciones II, XIII, XX, XXV, XXIX del artículo 32 bis; el encabezado y las fracciones IX, XI y XV del artículo 34; el encabezado y las fracciones XII, XIX, XX y XXI del artículo 35; la fracción I, en su inciso d), del artículo 38; la fracción III del artículo 40; la fracción X del artículo 41, y las fracciones II y IX del artículo 42; se adiciona el artículo 30 bis; una fracción X bis al artículo 34; una fracción XXII al artículo 35; una fracción XXIV bis al artículo 37, y una fracción XXX bis al artículo 38; y se deroga la fracción VIII del artículo 32, y las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Artículo 26.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Seguridad Pública.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Energía.

Secretaría de Economía.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;
- III. Administrar y publicar el **Diario Oficial de la Federación**;
- IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
- V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;
- VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
- VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;
- IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;
- XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;
En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
- XII. Conducir la política interior que competía al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
- XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;
- XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;
- XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;
- XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;
- XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada; a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29.

I. a XV

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a XX

Artículo 30 bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo imminent;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VII

VIII. Se deroga

IX

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI. y XII

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XIV. y XV

XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XVII

Artículo 32 bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. a XII

XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIV. a XIX

XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXI. a XXIV

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competía realizar al Gobierno Federal, por si o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. a XXVIII

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. y XXXI

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga.

XXXV

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. y XLI

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII. a XIV

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI. a XXX

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. a XVIII

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competía realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que competía realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
- b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
- d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;
- e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

- f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;
- g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;

Artículo 37.

I. a XXIV

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; y

XXV

Artículo 38.

I

a) al c)

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) y f)

II. a XXX

XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y

XXXI

Artículo 40.

I. y II

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

IV. a XIX

Artículo 41.

I. a IX

X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

XI. a XIII

Artículo 42.

I

II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

III. a VIII

IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

X. a XXI

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y se recorre la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, y se deroga la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 10.

I. y II

III. Se deroga.

IV. a VI

Artículo 11.

I. a VII

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 12, el primer párrafo del artículo 14 y el artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 12.

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. a VIII

Artículo 14. El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien podrá ser removido libremente por dicho Presidente.

....

....

....

....

....

Artículo 52. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

....

....

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 30. de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará la Carta Nacional Pesquera que elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II. a IV

V. Será atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes en la determinación de estas dos últimas. Asimismo establecerá las vedas totales o parciales referentes a estas especies;

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijará los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; regulará la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confiere a la citada Secretaría las facultades contenidas en los capítulos cuarto y quinto de la Ley de Pesca;

VII. a XII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los traspasos que por motivo de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y traspasos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la Entidad Pública señalada en la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando en la Ley de Pesca se mencione a la desaparecida Secretaría de Pesca, deberá entenderse como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO NOVENO.- La facultad prevista en la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, subsistirá hasta en tanto se cree una entidad pública encargada de promover el desarrollo del potencial de las mujeres, su participación en la vida política, social y cultural del país y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Méjico, D.F., a 28 de noviembre de 2000.- Dip. Ricardo Francisco García Cervantes, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Manuel Medellín Milán, Secretario.- Sen. Yolanda González Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Servicio Civil.

ACUERDO QUE MODIFICA AL MANUAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 32 a 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 42 fracción IV; 43, 52 y séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000; 4o., 6o. y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y numerales 7, 14 y 58 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es necesario continuar avanzando en las acciones tendientes a darle total transparencia y certeza jurídica a las percepciones de los servidores públicos de mando de la Administración Pública Federal;

Que congruente con ello y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 y séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo la publicación del Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de enero de 2000. Mediante dicho instrumento se dio a conocer el sistema de compensación (sueldo, estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, prestaciones y, en su caso, pago por riesgo) aplicable a los servidores públicos de mando de las dependencias de la Administración Pública Federal:

Que se estima pertinente, modificar el numeral 2 segundo párrafo del Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, en el que actualmente se excluye al personal de seguridad pública y ministerios públicos federales de la aplicación de dicho ordenamiento, toda vez que los tabuladores de sueldos y esquemas de prestaciones y demás beneficios económicos que se cubren en su favor, han quedado debidamente integrados y cumplen con los límites máximos de ingreso autorizados por la H. Cámara de Diputados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL MANUAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO.- Se modifica el segundo párrafo del numeral 2. Sujetos del Manual, del Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, con el objeto de incluir a los ministerios públicos federales y al personal de seguridad pública como sujetos de dicho ordenamiento normativo, para quedar como sigue:

"2. Sujetos del Manual

Queda excluido del presente Manual: el personal operativo de base y de confianza de las dependencias y entidades; el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación básica, media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; el personal de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, así como las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO que establece los criterios particulares de evaluación de los proyectos de alto impacto social y de las instituciones solicitantes, elegibles para participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social del sector medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: 'Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.'

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, II, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 40. y 50. fracción I, del Reglamento Interior de esta Dependencia; así como en la regla quinta de las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de julio de 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial, mediante el cual se estableció el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, para la realización de operaciones de intercambio de deuda pública, que pretendan realizar personas morales mexicanas con fines no lucrativos, con el objeto de desarrollar proyectos de alto impacto social en los sectores educativo, medio ambiente, agropecuario, salud y desarrollo social;

Que el 24 de octubre del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social, y

Que en la regla quinta de las Reglas de Operación mencionadas en el párrafo que antecede, se estableció qué cada Coordinadora de Sector determinará los criterios particulares de evaluación de los proyectos y de las instituciones, mismos que dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARTICULARES DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y DE LAS INSTITUCIONES SOLICITANTES, ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA EN APOYO DE PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los proyectos de alto impacto social, elegibles para participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social del Sector Medio Ambiente, Recursos Naturales y

Pesca, presentados por las instituciones solicitantes, deberán corresponder a los temas prioritarios de política ambiental y de manejo de recursos naturales, siguientes:

- I. Contención del deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.
- a) Defensa de la biodiversidad y de los ecosistemas:
 - a.1.- Conservación y aprovechamiento de la biodiversidad;
 - a.2.- Defensa de la frontera forestal;
 - a.3.- Conservación de suelos;
 - a.4.- Prevención, detección y combate de incendios forestales;
 - a.5.- Defensa de ecosistemas costeros y marinos;
 - a.6.- Sustentabilidad de las pesquerías.
- b) Recuperación de ecosistemas:
 - b.1.- Restauración de áreas afectadas por los incendios;
 - b.2.- Reforestación;
 - b.3.- Restauración de sistemas lagunarios costeros.
- c) Prevención y control de la contaminación:
 - c.1.- Fortalecimiento de la gestión de cuencas atmosféricas;
 - c.2.- Manejo y control del sistema hidrológico;
 - c.3.- Fortalecimiento de la gestión de materiales, residuos y actividades de riesgo.
- II. Fomento a una producción sustentable:
 - a) Producción pesquera;
 - b) Infraestructura hidroagrícola.
- III. Fortalecimiento de las capacidades de gestión y participación de la sociedad, en el marco de un activo proceso de descentralización de funciones a favor de los estados y municipios, en términos del artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Fortalecimiento de las capacidades de gestión y participación de la sociedad en materia de agua.
- V. Fomento de la educación y concientización ambiental en nuestro país.
 - a) Participación social en la gestión de los recursos naturales.
 - b) Fortalecimiento de la capacidad de gestión local.
 - c) Fortalecimiento institucional para el desarrollo sustentable.
 - d) Cultura ambiental para la sustentabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Las instituciones solicitantes, interesadas en participar dentro del Programa de Intercambio de Deuda Pública que requieran de la opinión favorable de esta Secretaría, deberán enviar los proyectos y documentos anexos, dentro del periodo establecido en la regla sexta de las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000, a la Subsecretaría de Planeación, con domicilio en Lateral de Periférico Sur número 4209, cuarto piso, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, mismos que serán revisados inicialmente por el personal de la Subsecretaría de Planeación para seleccionar aquellos que sean congruentes con los temas prioritarios de política ambiental y de manejo de recursos naturales, mencionados en el artículo primero que antecede, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de la regla cuarta de las citadas Reglas de Operación.

ARTICULO TERCERO.- Una vez que se cumpla con lo establecido en el artículo anterior, los proyectos serán remitidos a las áreas técnicas competentes de la Secretaría para su evaluación correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Para su evaluación, los proyectos de alto impacto social y las instituciones solicitantes deberán cumplir con la normatividad aplicable en la materia y con los criterios siguientes:

- I. Conservación y aprovechamiento de la biodiversidad:
 - a) Que el manejo de prácticas sustentables presentadas en los proyectos sean acordes con las políticas de conservación de la Secretaría y cuyo beneficio se refleje en la comunidad local, o
 - b) Que se garantice la conservación de los recursos naturales.
- II. Defensa de la frontera forestal:
 - a) Que contenga programa de manejo;
 - b) Que exista contratación de servicios;
 - c) Que se dirija a la capacitación para aprovechamientos;
 - d) Que coadyuve al incremento a la productividad;
 - e) Que presente estudios específicos, y
 - f) Que promueva la diversificación y reconversión productiva.
- III. Manejo y control del sistema hidrológico:
 - a) Que contribuya a la modernización del manejo del agua;

- b) Que apoye la integración y consolidación de los Consejos de Cuenca;
 - c) Que se dirija a la planeación, ordenamiento y preservación de las cuencas hidrológicas, o
 - d) Que fortalezca el control de malezas acuáticas.
- IV. Fortalecimiento de la gestión de materiales, residuos y actividades de riesgo:
- a) Que se dirija a las prioridades establecidas por las redes estatales de coordinación intersectorial para el manejo ambiental de residuos;
 - b) Que promueva y apoye el manejo integral de residuos sólidos municipales, principalmente, aunque no de manera limitativa, en pequeñas localidades;
 - c) Que se formulen programas para la minimización de residuos peligrosos y no peligrosos por ramas industriales, zonas o regiones;
 - d) Que se propongan anteproyectos de normas para la regulación de las actividades altamente riesgosas, los residuos peligrosos y la remediación de sitios contaminados;
 - e) Que se promueva la sustitución de materiales peligrosos utilizados como insumos en procesos industriales;
 - f) Que se determinen las zonas vulnerables por la realización de actividades industriales;
 - g) Que se desarrollen inventarios sobre la generación de residuos municipales, no peligrosos y peligrosos, así como de actividades altamente riesgosas;
 - h) Que se determine qué tecnologías para remediación son aplicables para sitios específicos;
 - i) Que se desarrollen sistemas de información geográfica que inventarien, caractericen y valoricen los sitios contaminados por materiales y residuos peligrosos, o
 - j) Que se desarrollen investigaciones para la evaluación de riesgos ecológicos de zonas con gran biodiversidad que son impactados por actividades industriales.
- V. Infraestructura hidroagrícola:
- a) Que propicie el uso eficiente de la infraestructura hidroagrícola en los Distritos y Unidades de Riego;
 - b) Que coadyuve al desarrollo del uso eficiente del agua y la energía eléctrica en Unidades de Riego;

- c) Que se dirija a la formulación de planes y programas para la ampliación, conservación y operación de los Distritos de Riego y de las áreas de temporal, o
 - d) Que esté conforme a las medidas para la conservación y operación de los Distritos de Riego y de las demás áreas de temporal, a través de las organizaciones de usuarios.
- VI. Fortalecimiento de las capacidades de gestión y participación de la sociedad, en el marco de un activo proceso de descentralización de funciones a favor de los estados y municipios, en términos del artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:**
- a) Que colabore en la actualización de la ley estatal ambiental de acuerdo a las últimas reformas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la expedición de reglamentos locales en la materia;
 - b) Que fortalezca el órgano de vigilancia ambiental estatal;
 - c) Que formule o actualice el Plan de Acción Ambiental Estatal;
 - d) Que desarrolle mecanismos financieros que permitan incrementar la recaudación fiscal ambiental del Estado;
 - e) Que participe en el establecimiento de un registro de emisiones y transferencia de contaminantes;
 - f) Que participe en el establecimiento de una red estatal de coordinación intersectorial para el manejo ambiental de residuos;
 - g) Que coadyuve a la elaboración y gestión de Ordenamientos Ecológicos Estatales, con indicaciones de potencialidades regionales de desarrollo y de riesgo ante desastres naturales;
 - h) Que apoye el establecimiento de planes y programas ambientales Estatales, o
 - i) Que desarrolle y/o fortalezca un sistema estatal de información ambiental que permita la evaluación de las condiciones ambientales, facilite la toma de decisiones en la materia, y la evaluación y seguimiento de los proyectos ambientales.
- VII. Fortalecimiento de las capacidades de gestión y participación de la sociedad en materia de agua:**
- a) Que fomenten los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas y rurales;
- b) Que se dirija a la planeación, integración y consolidación de organismos operadores;
 - c) Que impulse el desarrollo de medidas preventivas y de atención a los desastres naturales, o
 - d) Que facilite los programas de protección a centros de población y las medidas de seguridad hidráulica.
- VIII. Fomento de la educación y concientización ambiental en nuestro país:**
- a) Que fortalezca el sistema educativo mediante la incorporación de la dimensión ambiental en la currícula de los distintos niveles y modalidades que lo conforman, especialmente en la educación básica;
 - b) Que apoye la capacitación a las autoridades locales para favorecer su vinculación y coordinación con la política ambiental;
 - c) Que impulse la educación y capacitación de los usuarios de los recursos naturales y a las comunidades indígenas para apoyar la diversificación y reconversión productiva, la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales;
 - d) Que promueva cambios en el comportamiento social mediante la educación no formal, la corresponsabilidad en los medios de comunicación y la difusión de acciones que induzcan nuevas pautas de consumo;
 - e) Que fortalezca la formación de cuadros técnicos y profesionales en áreas emergentes del conocimiento para garantizar que se integren criterios de sustentabilidad en la actividad profesional, o
 - f) Que fomenten la Cultura del Agua para la preservación del recurso.
- ARTICULO QUINTO.-** Los criterios particulares de evaluación quedarán bajo la responsabilidad de las áreas técnicas competentes que se mencionan, respecto de los proyectos de alto impacto social que a continuación se detallan:
- I. Conservación de suelos.- Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos;
 - II. Prevención, detección y combate a incendios forestales.- Dirección General Forestal;
 - III. Defensa de ecosistemas costeros y marinos.- Direcciones Generales de Acuacultura, de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, de Zona Federal Marítimo Terrestre y del Instituto Nacional de la Pesca;

- IV. Sustentabilidad de las pesquerías.- Dirección General de Administración de Pesquerías e Instituto Nacional de la Pesca;
- V. Restauración de áreas afectadas por los incendios.- General de Restauración y Conservación de Suelos;
- VI. Reforestación.- Subsecretaría de Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Programa Nacional de Reforestación;
- VII. Restauración de sistemas lagunarios costeros.- Direcciones Generales de Infraestructura Pesquera y de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental;
- VIII. Fortalecimiento de la gestión de cuencas atmosféricas.- Dirección General de Gestión e Información Ambiental, y
- IX. Producción pesquera.- Direcciones Generales de Política y Fomento Pesquero, de Administración de Pesquerías, y de Acuacultura.

Las instituciones solicitantes, únicamente deberán cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO SEXTO.- El área técnica competente de esta Secretaría, al finalizar la evaluación correspondiente y de acuerdo a su resultado, deberá remitir por escrito al titular de la Subsecretaría de Planeación, lo siguiente:

- I. En caso de ser viable, describirá brevemente los siguientes aspectos:
 - a) Perfil de la institución solicitante;
 - b) Alto impacto social del proyecto;
 - c) Metas generales del proyecto sobre los beneficios que con su ejecución se obtendría en el sector de atención de esta Secretaría, y
 - d) Fuentes de los donativos que se hayan recaudado o que en el futuro se vayan a recaudar, para la realización de la operación de intercambio.
- II. En caso de no ser favorable, se deberán describir los puntos que dieron origen a dicha resolución.

El tiempo de respuesta, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, será el establecido en la regla sexta de las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000.

TRÁNSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de dos mil.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Organización de Hospitales Regionales.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE HOSPITALES REGIONALES.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que dada la naturaleza dinámica de los órganos del Instituto, se requiere establecer una fuente de información que permita a los Servidores Públicos conocer la organización de los Hospitales Regionales, hasta el nivel de Jefatura de Servicios.

Que para llevar a cabo este proceso, resulta necesario contar con un documento que presente una estructura orgánica actualizada de los Hospitales Regionales, el marco jurídico en el que sustenta su actuación, los objetivos que tienen encomendados y la descripción de las funciones que deben realizar para alcanzarlos.

Que para tal efecto se elaboró el presente documento que facilitará a los servidores públicos del Instituto el conocimiento de sus obligaciones en el ámbito de su competencia, asimismo coadyuva a integrar y orientar al nuevo personal y contar con un instrumento valioso de datos para estudios de productividad, organización y de recursos humanos.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General Médica, elaboró y validó el Manual de Organización de Hospitales Regionales, mismo que fue dictaminado por la Subdirección de Recursos Humanos y revisado por la Subdirección de lo Consultivo, ambas de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Organización de Hospitales Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General Médica, con la colaboración de la Coordinación General de Delegaciones, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, en las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida implementación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección General Médica y en las unidades administrativas descentralizadas.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Organización y Funcionamiento de las Unidades Médicas del Tercer Nivel de Atención, expedido por el Director General por Acuerdo del 25 de abril de 1994.

Méjico, D.F., a 7 de septiembre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Socorro Díaz.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual General de Procedimientos del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "20 DE NOVIEMBRE".

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el "Proyecto de Desregulación del Marco Jurídico Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa", son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas médicas y administrativas que integran el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", se elabora el instrumento que servirá de guía para los integrantes del mencionado centro hospitalario, el cual tiene como finalidad orientar al personal en la aplicación de criterios, políticas y actividades que deberán desarrollar al otorgar la atención médica de alta especialidad a los trabajadores y derechohabientes de este Organismo de Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", elaboró su Manual General de Procedimientos, mismo que fue revisado y dictaminado, de conformidad al diseño establecido así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones

Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual General de Procedimientos del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre".

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- El Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

Méjico, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Socorro Díaz.- Rúbrica.

(R.- 135585)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el diverso que adiciona la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6o., 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas facultades, entre otras, consisten en proporcionar al público usuario servicios vinculados al otorgamiento y protección de derechos de propiedad industrial mediante el cobro de las tarifas respectivas.

Que dentro de los servicios descritos en el párrafo anterior se encuentran incluidos los relativos a la información derivada de registros de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales.

Que como estrategia institucional se determinó disseminar en medios electrónicos información derivada de registros de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales, creando un sistema de consulta en línea.

Que en virtud de lo anterior, se solicitó autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incluir en el acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los montos y conceptos a las consultas del banco de datos de marcas y nombres y avisos comerciales vía módem.

Que con posterioridad al análisis correspondiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 320-A-00345, estimó procedente conferir autorización para adicionar en la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los conceptos y montos solicitados.

Que en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1999, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la solicitud formulada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la posterior autorización por parte de la misma para modificar la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, procediendo ésta a conceder su autorización a través del acuerdo 44/99/4a.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y con objeto de dar certeza jurídica a los usuarios del sistema de propiedad industrial, resulta procedente dar a conocer las modificaciones a la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DIVERSO QUE ADICIONA LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MÉXICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 24 Bis de la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Concepto	Tarifa (pesos)
ARTICULO 24 BIS.- Consulta del banco de datos de marcas vía módem:	
a) Búsqueda de anterioridades fonéticas.	\$89.50
b) Consulta a marca en particular accesada por cualquier vía.	\$26.50
c) Consulta a lista de 10 marcas por titular o fracción de 10.	\$40.50

TRANSITORIO

UNICO.- Esta tarifa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 3 de abril de 2000.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Jorge Amigo Castañeda.- Rúbrica.

(R.- 134222)

PODER LEGISLATIVO CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 39, numeral 2; y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS
39, NUMERAL 2, Y 43, NUMERAL 1, DE LA LEY
ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y se reforma el numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39.-

- 1.
2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:
 - I. Agricultura y Ganadería
 - II. Asuntos Indígenas
 - III. Atención a Grupos Vulnerables
 - IV. Ciencia y Tecnología
 - V. Comercio y Fomento Industrial
 - VI. Comunicaciones
 - VII. Cultura
 - VIII. Defensa Nacional
 - IX. Desarrollo Rural
 - X. Desarrollo Social
 - XI. Educación Pública y Servicios Educativos
 - XII. Energía
 - XIII. Equidad y Género
 - XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social
 - XV. Fortalecimiento del Federalismo
 - XVI. Gobernación y Seguridad Pública
 - XVII. Hacienda y Crédito Público

- XVIII. Justicia y Derechos Humanos
- XIX. Juventud y Deporte
- XX. Marina
- XXI. Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XXII. Participación Ciudadana
- XXIII. Pesca
- XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
- XXV. Presupuesto y Cuenta Pública
- XXVI. Puntos Constitucionales
- XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía
- XXVIII. Recursos Hídricos
- XXIX. Reforma Agraria
- XXX. Relaciones Exteriores
- XXXI. Salud
- XXXII. Seguridad Social
- XXXIII. Trabajo y Previsión Social
- XXXIV. Transportes
- XXXV. Turismo
- XXXVI. Vivienda
- 3.

Artículo 43.-

1. Las comisiones ordinarias se constituirán durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encausamiento de sus integrantes será por el término de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta a tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccionales de investigación.

2 a 6.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Méjico, D.F., a 5 de octubre de 2013. Dip. Ricardo García Cervantes, Presidente. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Sen. Carolina Viggiano Austria, Secretario.- Sen. Castellanos Cortés, Secretario.- Rúbricas.

OFICIO mediante el cual se informa la designación del señor Daniel D. Darrach, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10863.

Asunto: EUA.- Nombramiento del señor Daniel D. Darrach, Cónsul.

Se informa la designación del señor Daniel D. Darrach, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 13 de septiembre de 2000.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, Bernardo Córdova Tello.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Clark H. Crook-Castan, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10729.

Asunto: EUA.- Término de comisión del señor Clark H. Crook-Castan, Cónsul.

Se informa el término de comisión del señor Clark H. Crook-Castan, Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, Bernardo Córdova Tello.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Daniel A. Johnson, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10722.

Asunto: EUA.- Término de comisión del señor Daniel A. Johnson, Cónsul General.

Se informa el término de comisión del señor Daniel A. Johnson, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, Bernardo Córdova Tello.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa la designación de la señora Katherine M. Mc Gowen, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10100.

Asunto: EUA.- Nombramiento de la señora Katherine M. Mc Gowen, Cónsul.

Se informa la designación de la señora Katherine M. Mc Gowen, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 31 de agosto de 2000.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, Bernardo Córdova Tello.- Rúbrica.

ACUERDO número 31.1260.2000, mediante el cual la Junta Directiva reforma el artículo 45 del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 590/2000.

Lic. Socorro Díaz Palacios
Directora General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la reforma del artículo 45 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 31.1260.2000.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 150 fracción IX y 157 fracción V de la Ley del ISSSTE, aprueba reformar el artículo 45 del Estatuto Orgánico del Instituto, para actualizar las funciones a cargo de la Subdirección General Médica.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 45 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, para quedar como sigue:

Artículo 45.- La Subdirección General Médica tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar, controlar y evaluar, con base en las políticas institucionales y sectoriales, el Sistema Institucional de Servicios de Salud para garantizar que el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley, se efectúen de manera ágil, oportuna y eficaz en beneficio de la población derechohabiente;
- II. Establecer las políticas, programas y acciones dirigidas a la población derechohabiente en materia de salud, y definir conjuntamente, las que requieran de la participación coordinada de las unidades administrativas competentes;
- III. Formular las políticas, normas, programas, sistemas, manuales y procedimientos, en el ámbito de la salud, a que deben sujetarse las delegaciones y unidades médicas descentradas y, en su caso, recabar la autorización de la unidad administrativa competente;
- IV. Difundir los programas institucionales; los sectoriales y especiales que determine el Ejecutivo Federal en materia de salud y la normatividad aplicable; asesorar a las delegaciones y unidades médicas descentradas sobre su aplicación y ejecución, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Proponer acciones en el ámbito de la salud para la atención preferencial de pensionados, jubilados, discapacitados y grupos vulnerables, así como en materia de medicina del trabajo;
- VI. Planear, normar, coordinar, aprobar, controlar y evaluar las acciones de formación y educación médica continua de los recursos humanos para la salud; el cumplimiento e impacto de las acciones de investigación clínica, biomédica, epidemiológica y en servicios de salud que desarrollen las delegaciones y unidades médicas descentradas, así como promover el intercambio académico y de servicios con instituciones públicas o privadas;
- VII. Elaborar los programas operativo anual y de avance físico-financiero del presupuesto central del fondo de atención a la salud y promover acciones de mejoramiento, modernización y simplificación administrativa;
- VIII. Desarrollar y coordinar la operación de los sistemas de información de servicios de salud y de vigilancia epidemiológica en el ámbito institucional;
- IX. Determinar las necesidades de obra y equipamiento de las unidades médicas del instituto, así como validar su ejecución y adquisición;
- X. Establecer las políticas en materia de administración y asignación de recursos humanos para la salud;
- XI. Determinar, establecer y gestionar las necesidades de insumos para la salud que requieran las unidades médicas;
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En su oportunidad, inscríbase la presente reforma en el Registro Público de Organismos Descentralizados".

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de agosto de 2000.-
El Secretario, Jaime Báez Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 133954)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 50., 8o. y 11 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o., fracción VI; 3o., párrafos segundo y tercero; 6o.; 8o., primer párrafo; 12, fracción VIII; 13, fracciones II y III; 15, fracciones VI, XVIII, XIX y XX; 16; 17, fracciones VI a X; 18, fracciones IV, XI y XII; 19, fracción IX; 20, fracción IX; 21, fracción XII; se ADICIONAN los artículos 8o., con un cuarto párrafo; 13, con las fracciones IV a X; 15, con las fracciones XXI a XXVII; 18, con la fracción XIII; 20, con la fracción X, y se DEROGAN los artículos 3o., último párrafo; 17, fracciones XI a XIII; 19, fracción II, y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-

I. a V.-.....

VI.- Direcciones Generales:

- Jurídica;
 - De Análisis de Riesgos;
 - De Inspección;
 - De Vigilancia;
 - De Planeación Financiera;
 - De Informática y Estadística;
 - De Administración;
-

Artículo 3o.-

Se adscribe a la Vicepresidencia Jurídica, la Dirección General:

- Jurídica.

Se adscriben a la Vicepresidencia de Operación, las Direcciones Generales:

- De Análisis de Riesgos;
 - De Inspección, y
 - De Vigilancia.
-

(Se deroga)

Artículo 6o.- El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la presencia de ocho de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará acta, misma que será autorizada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario de la propia Junta. En el acta se asentarán el quórum que integró la sesión, así como las resoluciones y recomendaciones que se hayan adoptado, las que se comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los acuerdos que se tomen por la Junta de Gobierno serán firmados solamente por el Presidente de la Comisión para su ejecución y publicación.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a deliberar libremente y de hacer constar en el acta, en su caso, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

La Junta de Gobierno podrá delegar sus facultades en el Presidente de la Comisión de conformidad con el artículo 8o. de la Ley, mediante acuerdos delegatorios que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y ejercerá las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley, así como aquéllas que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno, directamente o a través de los vicepresidentes, el Secretario Técnico, los directores generales, los directores y demás personal de la Comisión, mediante acuerdos delegatorios que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del artículo 102 de la Ley, corresponde al Presidente de la Comisión emitir las resoluciones de los recursos de revocación interpuestos en contra de la imposición de sanciones.

Artículo 12.-

I a VII.-

VIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones o les hayan sido delegadas.

Artículo 13.-

I.-

II.- Desempeñar las comisiones y demás funciones que le encomiende el Presidente para el cumplimiento de la facultad precedente;

III.- Establecer, coordinar y ejecutar los programas de comunicación, vinculación institucional y capacitación de trabajadores que se desarrollen con gobiernos estatales y municipales, organismos empresariales, organizaciones obreras, instituciones de educación superior y medios de comunicación, para el desarrollo de actividades de difusión de la Comisión y de los sistemas de ahorro para el retiro en las diferentes entidades federativas;

IV.- Elaborar los proyectos de bases de colaboración y los convenios de coordinación o concertación a celebrarse con las dependencias de la Administración Pública Federal, con los estados y municipios y con los sectores social y privado respectivamente;

V.- Coordinar las actividades de comunicación de la Comisión con los institutos de seguridad social, así como con otras entidades públicas y privadas respecto a los sistemas de ahorro para el retiro;

VI.- Proponer y ejecutar las políticas de comunicación de la Comisión, así como las campañas de difusión que se realicen;

VII.- Solicitar información y documentación en materia de su competencia a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas de publicidad a que se refiere el artículo 53 de la Ley, así como emitir y notificar las resoluciones por las que se ordene a las administradoras la modificación o suspensión de su material de publicidad y promoción cuando contravengan dichas normas, y demás disposiciones aplicables;

IX.- Turnar a la Dirección General Jurídica, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas, y

X.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 15.-

I. a V.-

VI.- Llevar a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables, la expedición y notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de los particulares;

VII. a XVII.-

XVIII.- Solicitar información y documentación en la materia de su competencia a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 y 113 de la Ley;

XIX.- Instrumentar y actualizar el Registro General de Poderes para considerar acreditada la personalidad de quienes comparezcan en representación de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

XX.- Conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de los participantes en dichos sistemas;

XXI.- Notificar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el incumplimiento en que incurran a las disposiciones normativas que regulan dichos sistemas, en términos del artículo 99 de la Ley;

XXII.- Analizar y valorar los argumentos y documentos probatorios que en su defensa hagan valer los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que incumplan o violen las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

XXIII.- Determinar la procedencia de la imposición de sanciones, así como elaborar los proyectos de resolución correspondientes;

XXIV.- Imponer las sanciones administrativas correspondientes a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

XXV.- Llevar a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables, la notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven del procedimiento de sanción que le corresponde conocer y que deban hacerse del conocimiento de los particulares;

XXVI.- Llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro efectivo de las multas impuestas por la Comisión en términos del artículo 101 de la Ley, y

XXVII.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Análisis de Riesgos el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Proponer a la Vicepresidencia de Operación el programa anual de actividades de supervisión de riesgos de liquidez, crediticios y de mercado de la cartera de las sociedades de inversión y de los valores que las integren, así como llevar a cabo su ejecución;

II.- Desarrollar y proponer para su aplicación, criterios y lineamientos que deben observar las sociedades de inversión en materia de riesgos de liquidez, crediticios y de mercado;

III.- Evaluar los riesgos de liquidez, crediticios y de mercado a los que estén expuestas las carteras de las sociedades de inversión, así como proponer la aplicación de los lineamientos y medidas que corresponda cuando así lo requieran los riesgos inherentes al régimen de inversión de las sociedades de inversión;

IV.- Elaborar y proponer para su aplicación en las administradoras y sociedades de inversión, un sistema de evaluación y control de su exposición a los riesgos de liquidez, crediticios y de mercado de los valores que integran las carteras de dichas sociedades, así como supervisar su aplicación;

V.- Recibir de las administradoras y sociedades de inversión, los reportes e informes en materia de riesgos de liquidez, crediticios y de mercado que estos participantes deban realizar y establecer el procedimiento de su difusión entre las áreas de la Comisión que los requieran para el ejercicio de sus facultades;

VI.- Revisar la diversificación de riesgos, la composición de la cartera, los niveles de liquidez y solvencia y los activos y pasivos de las sociedades de inversión, así como de las administradoras;

VII.- Supervisar la información y metodología que utilizan las sociedades de inversión para valuar sus carteras de valores, así como el procedimiento de valuación de dichas carteras;

VIII.- Revisar y actualizar la información de la base de datos de riesgos de la Comisión sobre los instrumentos y portafolios así como la información de mercado relevante para el análisis de riesgos de liquidez, crediticios y de mercado de los valores que integran la cartera de valores de las sociedades de inversión;

IX.- Ejecutar y coordinar los actos de supervisión a las administradoras y sociedades de inversión respecto a los riesgos de liquidez, crediticios y de mercado a los que estén expuestas las carteras de las referidas sociedades, así como evaluar sus resultados y elaborar los informes y dictámenes correspondientes;

X.- Ordenar y tramitar la práctica de visitas de inspección a las administradoras y sociedades de inversión respecto a la materia referida en la fracción que precede, así como habilitar a los inspectores necesarios para ejercer esta facultad de conformidad con la Ley y su Reglamento;

XI.- Turnar a la Dirección General Jurídica, aquellos casos en los que derivado de los actos de supervisión que practiquen, se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

XII.- Proponer a la Vicepresidencia de Operación la intervención administrativa y gerencial en los casos que proceda y supervisar en el ámbito de su competencia el desarrollo de las mismas;

XIII.- Proponer las medidas preventivas y correctivas que se requiera instrumentar en las administradoras y sociedades de inversión a consecuencia de los actos de supervisión que se les practique en los términos de la Ley;

XIV.- Participar, previo acuerdo del Vicepresidente de Operación en los comités de valuación y de análisis de riesgo que funcionen conforme a la Ley, así como en aquellos eventos y reuniones que se celebren en materia de riesgos de liquidez, crediticios y de mercado a los que están expuestas las carteras de las sociedades de inversión;

XV.- Solicitar información y documentación en la materia de su competencia a las administradoras y sociedades de inversión, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracciones I y II, 91 y 113 de la Ley, y

XVI.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o le sean delegadas.

Artículo 17.-

I. a V.-

VI.- Dar seguimiento al procedimiento de liquidación de las administradoras y sociedades de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley;

VII.- Solicitar información y documentación en la materia de su competencia a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley;

VIII.- Elaborar los proyectos de bases de colaboración a suscribir con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, relacionados con las funciones de supervisión de la Comisión;

IX.- Turnar a la Dirección General Jurídica, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas, y

X.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

XI.- (Se deroga);

XII.- (Se deroga);

XIII.- (Se deroga);

Artículo 18.-

I a III.-

IV.- Aprobar o desechar en su caso los informes que presenten las administradoras de fondos para el retiro por conducto de su Contralor Normativo en términos de los programas de autocorrección que con base en la normatividad instrumenten dichas administradoras;

V a X.-

XI.- Recibir para su estudio y evaluación los dictámenes en los que se establezcan las anomalías detectadas en la ejecución de los planes de trabajo, de los criterios y procedimientos para el control y sistematización de la información; de las tareas o procesos de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; de las políticas de operación en materia informática, y durante las auditorias que se practiquen a los sistemas de dichas empresas operadoras;

XII.- Turnar a la Dirección General Jurídica, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas, y

XIII.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 19.-

I.-

II.- (Se deroga);

III a VIII.-

IX.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 20.-

I a VIII.-

IX.- Turnar a la Dirección General Jurídica, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por parte de los participantes en dichos sistemas, y

X.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, derivent de las disposiciones aplicables ó las que le hayan sido delegadas.

Artículo 21.-

I. a XI.-

XII.- Llevar a cabo las demás actividades que dentro del área de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 22.- (Se deroga).**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto y que conforme a las mismas deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia conforme a este Decreto.

TERCERO.- Los acuerdos y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en vigor en lo que no se oponga al mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurriá Treviño.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION**

AVISO por el que se hace del conocimiento público la elección del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el periodo 2000-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PARA EL PERIODO 2000-2004.

AVISO

En cumplimiento del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen las Reglas para Elegir a su Presidente, de fecha veintisiete de septiembre en curso, se hace del conocimiento de las Salas Regionales del propio Tribunal, del Instituto Federal Electoral, Tribunales e Institutos, Consejos y Comisiones electorales de las entidades

federativas, de los partidos, agrupaciones y asociaciones de naturaleza política, tanto nacionales como estatales y de las demás autoridades, federales y locales, así como de los ciudadanos en general que, con fundamento en los artículos 99, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción V, 190 y 191, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el precitado Acuerdo General que, mediante votación secreta y directa, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación eligieron como su Presidente, para el periodo que inicia en esta fecha y concluye el último viernes del mes de septiembre del año 2004, al Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Méjico, Distrito Federal, a los veintinueve días de septiembre del año dos mil.- El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Doctor Flavio Galván Rivera.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO mediante el cual se modifica el Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos:- Secretaria de Energia.

LUIS TELLEZ KUENZLER, Secretario de Energia, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS
AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO
UNICO.** - Se modifica la sección novena del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público, relativa al Recurso Administrativo, para quedar como sigue:

DEL RECURSO DE REVISION

CUADRAGESIMA. - El escrito de interposición del recurso de revisión atenderá lo previsto por el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2000.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Energía, Luis Téllez Kuenzler.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Que el Ejecutivo Federal ha expedido el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual modifica su estructura orgánica y las atribuciones de algunas unidades administrativas.

Que en consecuencia y en función de las modificaciones mencionadas, se hace necesario actualizar la adscripción de las unidades administrativas de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se mencionan, todas ellas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en la forma siguiente:

I. Al Titular de la Secretaría:

Comisionado del Consejo Nacional Contra las Adicciones.
 Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud.
 Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 Dirección General de Comunicación Social.
 Secretariado del Consejo Nacional de Salud.
 Dirección General de Asuntos Internacionales.
 Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

II. A la Subsecretaría de Coordinación Sectorial:

Dirección General de Enseñanza en Salud.
 Dirección General de Extensión de Cobertura.
 Dirección General de Servicios Hospitalarios.
 Servicios de Salud Mental.
 Centro Nacional de Rehabilitación.
 Hospital Juárez de México.

III. A la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades:

Dirección General de Salud Reproductiva.
 Dirección General de Prevención y Control del Cáncer Cervico Uterino.
 Dirección General de Promoción de la Salud.
 Centro de Vigilancia Epidemiológica.
 Consejo Nacional de Vacunación.
 Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.

IV. A la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario:

Dirección General de Insumos para la Salud.
 Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.

- Dirección General de Salud Ambiental.
Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.
Dirección de Control Sanitario de la Publicidad.
Centro Nacional de Trasplantes.
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
- V. A la Oficialía Mayor:
Dirección General de Estadística e Informática.
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Dirección General de Recursos Humanos.
Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento.
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abrogan el Acuerdo de adscripción de las distintas unidades administrativas de esta Secretaría, y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1997 y el 7 de mayo de 1998, respectivamente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil.-
El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.** - Rúbrica.

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, Y PROGRAMACION DELEGACIONAL.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desregulación del Marco Normativo Institucional y el Programa Institucional de Modernización Administrativa son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que por Acuerdo número 22.1233.97, de fecha 18 de septiembre de 1997, la Junta Directiva del ISSSTE aprobó el Reglamento de las Delegaciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de octubre de 1997.

Que en su artículo 29 fracción II el Reglamento de las Delegaciones previene que estas unidades administrativas desconcentradas contarán con sendas comisiones de administración y programación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con las funciones a su cargo, se elaboró un instrumento que sirva a sus miembros como guía respecto a la integración y funcionamiento de las citadas comisiones.

En virtud de lo anterior, la Coordinación General de Delegaciones elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional, mismo que fue

revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración y Programación Delegacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Delegaciones, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, en las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y condensada por la Coordinación General de Delegaciones y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Delegaciones y en las unidades administrativas delegacionales.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Socorro Díaz.- Rúbrica.

(R.- 135159)

DECRETO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación diversos inmuebles ubicados en distintos municipios de diversos estados, y se autoriza a Telecomunicaciones de México a realizar las formalidades para enajenarlos a título oneroso y ad-corpus, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a efecto de que los continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos que tiene concesionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción VI, 58, fracción VI, 59, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, párrafo primero, 4, 5 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal adquirió los inmuebles que a continuación se describen:

a) Fracción de terreno con superficie de 2,517.130 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Cerro de la Nevería", ubicada en Paseo Vista Hermosa sin número, colonia Loma Linda, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de febrero de 1940, protocolizado mediante la escritura pública número 1437 de fecha 15 de febrero de 1940, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9642 el 17 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

b) Inmueble denominado "Acatayucan", con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 64+300 de la Carretera Federal Transístmica número 185, Municipio de Oluta, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 29 de junio de 1961, protocolizado mediante la escritura pública número 1273 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Distrito de Acatayucan, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 20940 el 1 de abril de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:150 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que

obra en el expediente respectivo.

c) Inmueble denominado "Primeros de Mayo", con superficie de 00-09-20 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 41+800 de la Carretera Federal 57 Monterrey-Piedras Negras, en el Ejido de "Hermanas", actualmente "Primeros de Mayo", Municipio de Escobedo, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1979, por el que se expropió del ejido mencionado el referido inmueble a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1098 el 27 de julio de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

d) Fracción de terreno denominada "El Zago", con superficie de 787.466 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada a la altura del kilómetro 152+250 de la carretera Federal 57, localidad de Zago, Municipio de Castaños, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1987, por el que se expropió del Ejido "San Lorenzo", con superficie que incluye la fracción de terreno señalada a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21626 el 21 de octubre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

e) Inmueble denominado "Maguey de Arriba", con superficie de 00-09-00 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 181+750 de la carretera Matamoros-Victoria, Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1987, por el que se expropió del Ejido "La Joya" el inmueble señalado a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21674 el 26 de octubre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:75 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

f) Fracción de terreno denominada "La Memoria", con superficie de 1,836.546 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el cerro La Memoria, en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 12 de enero de 1985, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24495 el 18 de mayo de 1989, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LT-02, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

expediente respectivo.

g) Inmueble denominado "Las Palmas", con superficie de 1,623.60 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 45+000 de la Carretera Federal 15, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1990, por el que se expropió a la comunidad de "Huixquilucan" el citado inmueble a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27768 el 13 de diciembre de 1990, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

(h) Inmueble denominado "Las Rusias", con superficie de 00-92-08 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 124+700 de la carretera Durango-Mazatlán-Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1993, por el que se expropió al poblado "La Campana" el inmueble señalado a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 32741 el 13 de diciembre de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

i) Inmueble denominado "Las Lajas", con superficie de 1,197.40 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 290 de la carretera Federal 140, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, por el que se expropió al poblado "Tejocota! Ranchillos" el inmueble referido a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33114 el 12 de enero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/2, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

j) Inmueble denominado "Cerro El Pinto", con superficie de 00-08-30 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 66+850 de la Carretera Federal 15, entre Los Mochis y Culiacán, Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1994, por el que se expropió del poblado "Potrero de los Sánchez" el mencionado inmueble a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33444 el 20 de enero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989 se modificó la denominación del organismo público descentralizado Telégrafos Nacionales, por la de Telecomunicaciones de México, se amplió su objeto para la prestación del servicio de telecomunicaciones y se determinó que los recursos materiales, humanos y financieros de la entonces Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre los que se encuentran los inmuebles descritos en el considerando precedente, se trasfieran a Telecomunicaciones de México, el que en consecuencia vino prestando en dichos inmuebles diversos servicios públicos de telecomunicaciones;

Que en el año de 1989 el Gobierno Federal decidió enajenar su tenencia accionaria en la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Teléfonos de México, S.A. de C.V., mediante Acuerdo número XXXVIII emitido por el Gabinete Económico de la Presidencia de la República, con el propósito de lograr un sector de telecomunicaciones más competitivo y eficiente bajo la rectoría que sobre la materia le corresponde ejercer al Estado;

Que este proceso de desincorporación se llevó a cabo a través de cuatro etapas, dejando la empresa de tener el carácter de entidad paraestatal el 13 de diciembre de 1990. El propósito que motivó el proceso de desincorporación en comento, implicó la modificación del título de concesión con el que venía operando la empresa pública Teléfonos de México S.A. de C.V., desde el 10 de marzo de 1976, modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1990, a efecto de adecuarlo al avance tecnológico que en el área de telecomunicaciones se ha presentado a nivel mundial y promover una competencia equitativa con otras empresas del sector, a fin de propiciar el mejoramiento de los servicios en atención a las demandas de los usuarios;

Que los alcances de la concesión otorgada a Teléfonos de México, S.A. de C.V., como empresa privada, así como la modernización de los sistemas de comunicación empleados por Telecomunicaciones de México, significaron que este último organismo dejara de utilizar, entre otros, los inmuebles de su propiedad que se encuentran señalados en el considerando primero de este ordenamiento, mismos que han venido siendo utilizados por la empresa privada a efecto de cumplir con el propósito de la desincorporación mencionada y con las obligaciones derivadas de la concesión, entre las que destaca el servicio de interconexión que la referida empresa debe realizar con otras concesionarias de redes de telecomunicaciones, para que éstas se encuentren en posibilidad de conducir las señales que tienen autorizadas;

Que la enajenación de dichos inmuebles por parte de Telecomunicaciones de México a Teléfonos de México, S.A. de C.V., como consecuencia de las acciones a implementar en torno al proceso de desincorporación aludido, fue autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y conforme al avalúo número 90-5005 de fecha 5 de diciembre de 1990, expedido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, toda vez que esos bienes habían dejado de estar afectos al dominio público de la Federación;

Que en este contexto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de expedir el presente ordenamiento, a fin de que se realicen las formalidades para enajenar los inmuebles a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a garantizar la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones que se encuentran concesionados, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Decreto y se autoriza a Telecomunicaciones de México a realizar las formalidades para enajenarlos a título oneroso y ad-corpus, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a efecto de que los continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos que tiene concesionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la enajenación señalada en el artículo anterior, será el fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el avalúo a que alude el considerando sexto del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Teléfonos de México, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cúbillas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Bateas, expediente número 292482, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292482, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292482, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Bateas", con una superficie de 49-93-98 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y ocho centíreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 4 de noviembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 859371, de fecha 9 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 18 minutos, 58 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Comunidad El Metate
 AL SUR: Comunidad Manzanillas
 AL ESTE: Precio El Infiernito
 AL OESTE: Comunidad El Metate

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 9 de febrero de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 859371, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-93-98 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y ocho centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 18 minutos, 58 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Comunidad El Metate
 AL SUR: Comunidad Manzanillas
 AL ESTE: Precio El Infiernito
 AL OESTE: Comunidad El Metate

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-93-98 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y ocho centíreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SÉGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Insribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Héctor René García Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, Francisco Javier Molina Oviedo.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio La Joya de la Soledad, expediente número 509732, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural - Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCIÓN

Visto para resolver el expediente número 509732, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509732, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Joya de la Soledad", con una superficie de 747-14-17 (setecientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, diecisiete centíreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 6 de septiembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704142, de fecha 23 de enero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 00 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 12 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio La Tembladora
 AL SUR: Predio Joyas de los Laureles, predio Las Cuevas y predio Los Corrales
 AL ESTE: Predio La Trampa
 AL OESTE: Ejido Salto de Camellones

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40, 50, fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

Una vez finalizados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que estos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 23 de enero de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704142, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 747-14-17 (setecientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, diecisiete centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 00 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 12 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio La Tembladora
 AL SUR: Predio Joyas de los Laureles, predio Las Cuevas y predio Los Corrales

AL ESTE: Predio La Trampa

AL OESTE: Ejido Salto de Camellones

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 747-14-17 (setecientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, diecisiete centíreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Insribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 16 de abril de 1999.
 El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Héctor René García Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, Francisco Javier Molina Oviedo.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Delegaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran la Coordinación General de Delegaciones, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación General de Delegaciones elaboró su Manual de Procedimientos, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Delegaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Delegaciones, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por la Coordinación General de Delegaciones y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual á que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Coordinación General de Delegaciones.

Méjico, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz.**- Rúbrica:

(R.- 135158)

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional y el Programa Institucional de Modernización Administrativa, son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que por Acuerdo número 22.1233.97 de fecha 18 de septiembre de 1997, la Junta Directiva del ISSSTE aprobó el Reglamento de las Delegaciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de octubre del mismo año.

Que en su artículo 29 fracción I el Reglamento de las Delegaciones previene que estas unidades administrativas descentralizadas contarán con sendos consejos consultivos.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con las funciones a su cargo, se elaboró un instrumento que sirva a sus miembros como guía respecto a la integración y funcionamiento de los citados consejos.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación General de Delegaciones elaboró el Manual de Integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido,

así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Delegacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Delegaciones, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y descentralizadas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y condensada por la Coordinación General de Delegaciones y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Delegaciones y en las unidades administrativas descentralizadas del Instituto.

Méjico, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Socorro Díaz.- Rúbrica.

(R.- 135157)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se adscriben las representaciones regionales, especiales y estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Oficialía Mayor del Ramo, publicado el 11 de octubre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS REPRESENTACIONES REGIONALES, ESPECIALES Y ESTATALES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A LA OFICIALIA MAYOR DEL RAMO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1999.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., 5o. fracción IX, 21, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los titulares de las Secretarías de Estado, podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en su Reglamento Interior.

Que el Reglamento Interior de la Dependencia, establece que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Reforma Agraria contará con las Representaciones Regionales y Especiales que se requieran que le estarán jerárquicamente subordinadas.

Que con fecha 27 de abril de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se fijó la circunscripción territorial de las Representaciones Regionales de la Dependencia, y se establece la existencia de dos Representaciones Especiales en los estados de Oaxaca y Chiapas, previéndose la existencia en cada entidad federativa de un Representante Estatal.

Que con el propósito de fortalecer la actuación jurídica de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera necesario que las Representaciones Regionales, Especiales y Estatales, dependan directamente de la C. Titular del Ramo, con el fin de intensificar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades que en materia de política agraria determine la presente administración gubernamental, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se adscriben las Representaciones Regionales, Especiales y Estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Oficialía Mayor del Ramo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 11 de octubre de 1999, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, dichas Representaciones estarán subordinadas directamente a la C. Titular del Ramo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil.- La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA**

ACUERDO por el que se abroga al diverso que establece reglas de aplicación del Decreto para el fomento y modernización de la industria manufacturera de vehículos de autotransporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un Programa de Desregulación orientado a mejorar la eficacia de la regulación vigente mediante la permanente y sistemática revisión integral de los ordenamientos jurídicos;

Que el 30 de noviembre de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece Reglas de Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, el cual ha promovido el fomento y modernización de la industria del autotransporte elevando su competitividad y eficacia a nivel internacional;

Que el Acuerdo referido en el considerando anterior instrumenta el marco regulatorio de las empresas de la industria terminal fabricante de este tipo de vehículos;

Que dicho Acuerdo ya cumplió con su cometido y con el transcurso del tiempo y el cambio de condiciones que llevaron a su expedición, sus disposiciones se han vuelto innecesarias ya que han sido rebasadas por la apertura comercial, y

Que en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el Apéndice 300-A-2, prevé el compromiso de México para abrogar el Acuerdo que establece Reglas de Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA AL DIVERSO QUE ESTABLECE REGLAS DE APLICACION DEL
DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE
VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE**

UNICO.- Se abroga el Acuerdo que establece Reglas de Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1990.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 28 de noviembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

El suscrito licenciado Guillermo Pineda González, Director de Legislación y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 16 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 3 fracción XIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otras leyes federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, CERTIFICA: Que las presentes tres fojas útiles en español, son copia fiel de las que constarán en el expediente que tuve a la vista, que contienen: el Acuerdo por el que se abroga al diverso que establece reglas de aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, mismo que obra en los archivos de esta Dirección de Legislación y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía. La cual se expide, para efecto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se reforman los artículos 2 y 5 del diverso mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de dos mil, se creó la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha pronunciado por una participación ciudadana más activa que colabore directamente con el gobierno para construir el país que los mexicanos esperan, por lo que ha considerado la creación de una unidad de asesoría de la Presidencia de la República encargada de cuidar, fortalecer y fomentar las relaciones ciudadanas, y

Que el Secretario Particular del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe encargarse del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República con el objeto de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las reuniones de Secretarios de Estado o demás servidores públicos federales con el Titular del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 5 del Acuerdo mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental;
- II. Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas;
- III. Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y Desarrollo Regional;
- IV. Comisión de Orden y Respeto;

- V. Comisión para el Crecimiento con Calidad;
- VI. Comisión para el Desarrollo Social;
- VII. Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- VIII. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad;
- IX. Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México-Americanos;
- X. Coordinación Presidencial para la Alianza Ciudadana;
- XI. Dirección General de Administración, y
- XII. Secretariado Técnico.

Artículo 5. El Secretariado Técnico de la Presidencia de la República estará a cargo del Secretario Particular del Titular del Ejecutivo Federal y se encargará de convocar a las reuniones de Secretarios de Estado y demás servidores públicos de la administración pública federal que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le indique."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El personal, recursos financieros y materiales que fueron transferidos a las unidades administrativas en virtud del artículo TERCERO transitorio del Acuerdo por el que se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, que se encuentren pendientes de asignar, pasarán a la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, a la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas y a la Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y el Desarrollo Social.

La Dirección General de Administración asignará los recursos correspondientes a las restantes unidades administrativas de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil. **Vicente Fox Quesada.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.** Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.** Rúbrica. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población, y el Estado de Durango, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, REPRESENTADO POR EL LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO Y EL DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO Y POR LA PROFRA. MA. CRISTINA ARREOLA ROCHA, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de armonizar el crecimiento y distribución territorial de la población, con el propósito de que los mexicanos participen justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social. Con ese objeto se implantaron cinco estrategias prioritarias: ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos; armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población; promover el desarrollo equilibrado de las regiones; privilegiar la atención a los grupos y a las zonas con mayor desventaja económica y social y, finalmente, construir una política integral de desarrollo social orientada por los principios del nuevo federalismo.

II. El Convenio de Desarrollo Social para el presente ejercicio fiscal, que tiene por objeto fortalecer el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza y las acciones de los programas sectoriales, institucionales y regionales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con

la planeación que realice el Gobierno del Estado, impulsando la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango reconocen que este Acuerdo constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y de todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, mediante anexos de ejecución.

III. El Consejo Nacional de Población tiene a su cargo la planeación demográfica del país, y para el cumplimiento de sus fines realiza, entre otras, las siguientes funciones: formular programas de población y vincularlos con los de desarrollo económico y social del sector público; establecer las bases y procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población; así como asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.

IV. El Gobierno del Estado de Durango lleva a cabo, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y con la participación de las dependencias y entidades federales y estatales, su Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, que tiene como objetivo prioritario incrementar el bienestar integral de la población, para lo cual es necesario incorporar el criterio demográfico y la perspectiva de género en todos los aspectos de la planeación estatal.

V. El Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Durango reconocen que, a fin de continuar con la vinculación de las actividades de ambos al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es necesario dar mayor efectividad a las acciones para armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población en el contexto regional, en coordinación con la Federación, los Estados y Municipios, durante este periodo, tomando en consideración el perfil demográfico del Estado de Durango, que presenta los siguientes rasgos sobresalientes:

- B)** Impulsar la adecuación del marco jurídico estatal y municipal para dar sustento y continuidad a las actividades en materia de población, evaluando con la participación de los sectores público, social y privado el Programa Estatal de Población y formular los programas operativos anuales, así como los relativos a la planificación familiar, incorporar activamente a las tareas de los municipios en las tareas de planeación demográfica, a través del fortalecimiento de la población, y fortalecimiento de descentralización y municipal de la descentralización y el marco de la federalismo, y utilizar los

En 1995, el Conteo de Población y Vivienda registró en Durango 1,431,748 habitantes, cifra que representaba el 1.57% de la población nacional. La tasa de crecimiento promedio anual entre 1990 y 1995 fue de 1.05%, inferior a la observada en el país (2.05%). El crecimiento natural de la población ha ido en descenso, debido principalmente a la reducción en la tasa global de fecundidad, de 3.66 hijos por mujer en 1990 a 2.76 en 1998, nivel por arriba del promedio nacional que fue de 2.55 hijos por mujer. La distribución de la población en la entidad ha cambiado significativamente. En 1990 se registraron 5,466 localidades menores de 2,500 habitantes en donde residía el 42.6% de la población para 1995, éstas aumentaron a 6,443 agrupando al 39.03% de la población, lo que se traduce en una dispersión de la población en un mayor número de localidades. Por su parte, las localidades mayores de 15 mil habitantes se mantuvieron en el mismo número (5) durante el periodo, concentrando al 43.7% y 47.7% de la población total. Aunado a esto, el nivel de escolaridad, las características y disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, así como el nivel de ingresos de la población, colocaron al Estado en un grado de marginación medio.

VI. Una vez expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o., párrafos segundo y tercero, 26 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 3o. y 5o. de la Ley General de Población; 5o., 6o., 7o., 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Población; 12 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y las cláusulas relativas del Convenio de Desarrollo Social de la Entidad, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA. Este Acuerdo tiene como objetivo sentar la coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Durango a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas

del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, del Programa Nacional de Población 1995-2000 y del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, y, en consecuencia, como un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

SEGUNDA. Las partes aportarán los recursos y ejecutarán las acciones tendientes a lograr el objetivo anterior, de la siguiente manera:

- 1.- La Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población se compromete a:
 - A) Promover y asesorar al Consejo Estatal de Población en la formulación del Programa Estatal de Población y en los programas operativos anuales, en congruencia con los lineamientos nacionales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa Nacional de Población 1995-2000;
 - B) Proporcionar al Consejo Estatal de Población la información que le permita actualizar y enriquecer el diagnóstico sociodemográfico e identificar los rezagos demográficos de la entidad y asesorarlo en la aplicación del Sistema de Información Sociodemográfica Geo-referenciada a nivel municipal y por localidades;
 - C) Elaborar proyecciones de población de mediano y largo plazos; las de población económicamente activa, las de educación y las de vivienda; y la metodología para las proyecciones de población a nivel municipal;
 - D) Asesorar al Consejo Estatal de Población en el diseño y elaboración de la política de distribución territorial de la población en la entidad y en el diseño de la estrategia de "centros proveedores de servicios" para atender con servicios públicos a la población rural, marginada y dispersa;
 - E) Promover y apoyar la descentralización de la política de población en el Estado con la participación de los tres órdenes de gobierno y con absoluto respeto a la soberanía de las partes;
 - F) Orientar y otorgar apoyo técnico al Consejo Estatal de Población, para integrar la política de población en la planeación económica y social del Estado, dada la interrelación de los fenómenos demográficos con los diferentes aspectos del desarrollo;

- G) Actualizar y capacitar al personal de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población en materia de análisis demográfico, educación y comunicación en población, migración, planificación familiar, población y desarrollo, condición sociodemográfica de los núcleos indígenas, medio ambiente, familia y mujer;
- H) Otorgar el apoyo al Consejo Estatal de Población para el desarrollo de las actividades de información, educación y comunicación en materia de población. En especial, en los contenidos, diseño y la producción de los mensajes de radio y televisión adaptados a la región para la campaña estatal de planificación familiar, y materiales didácticos sobre educación en materia de población para ser integrados al sistema educativo estatal;
- I) Apoyar al Consejo Estatal de Población con especialistas en temas de población para los foros y conferencias organizados por dicho Consejo;
- J) Proporcionar al Consejo Estatal de Población información de la Encuesta sobre Migración de la Frontera Norte de México con el fin de enriquecer el conocimiento sobre las características sociodemográficas y económicas de los migrantes;
- K) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el seguimiento y evaluación del sistema de atención telefónica de información y orientación en materia de planificación familiar "PLANIFICATEL", y
- L) Dar seguimiento a los avances de los programas aprobados.
- 2.- El Gobierno del Estado de Durango se compromete, a través del Consejo Estatal de Población, en lo que corresponda a:
- A) Fortalecer y adecuar la estructura orgánica y administrativa del Consejo Estatal de Población y su Secretariado Técnico, para cumplir cabalmente sus funciones y consolidar los mecanismos de coordinación entre las dependencias que lo integran;
- B) Impulsar la adecuación del marco jurídico estatal y municipal para dar sustento y continuidad a las actividades en materia de población;
- C) Evaluar con la participación de los sectores público, social y privado el Programa Estatal de Población y formular los programas operativos anuales, así como los relativos a la planificación familiar;
- D) Incorporar activamente a los municipios en las tareas de planeación demográfica, a través del fortalecimiento de los consejos municipales de población, en el marco de la descentralización y el impulso al federalismo;
- E) Elaborar materiales y utilizar los medios de difusión local para que a través de los programas de información, educación y comunicación, se fomente una clara conciencia demográfica en la población del Estado;
- F) Promover en coordinación con la Delegación del IMSS, la línea de orientación telefónica "PLANIFICATEL" y analizar periódicamente sus avances, a través de la respectiva Comisión de Seguimiento y Evaluación;
- G) Colaborar con el Consejo Nacional de Población en el desarrollo del Programa Nacional de Población 1995-2000, mediante la información estatal y municipal en materia de población;
- H) Promover la realización de estudios en población y aprovechar sus resultados conjuntamente con los que se obtengan de la ejecución del presente Acuerdo, para que sean utilizados por los sectores público, social y privado, en la elaboración de los diferentes programas económicos y sociales;
- I) Fortalecer la capacidad técnica y la actualización permanente de los funcionarios de los Consejos de Población Estatal y Municipales, a través de los programas de sensibilización y capacitación en materia de población y desarrollo;
- J) Diseñar e implementar, en forma conjunta con el Consejo Nacional de Población, el Sistema de Información

Sociodemográfica Geo-referenciada y colaborar con éste en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional, y

K) Diseñar y levantar encuestas sociodemográficas y proporcionar los resultados para que sean utilizados por los sectores público, social y privado.

TERCERA. Las partes acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas y sus relaciones institucionales para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CUARTA. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, del Programa Nacional de Población 1995-2000, del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 y del Programa Estatal de Población, las partes convienen en formular y evaluar los programas operativos anuales de población. Estos programas operativos deberán contener, para cada subprograma o proyecto, su objetivo, justificación, metas, calendario de ejecución, así como los requerimientos materiales, financieros y de personal.

QUINTA. Las partes, de conformidad con la legislación aplicable, se comprometen a prever los recursos presupuestales, necesarios para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.

SEXTA. Para establecer un adecuado seguimiento del Programa Estatal de Población, los compromisos derivados de este Acuerdo y su evaluación anual, la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Durango designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por el Consejo Nacional de Población, al Secretario General y como suplente al Director de Consejos Estatales de Población.

Por el Gobierno del Estado de Durango, al Secretario General de Gobierno y como suplente la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.

SEPTIMA. Las controversias que surjan con motivo de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta la terminación de la administración federal presente, debiendo revisarse y, en su caso,

adecuarse a los objetivos y acciones del Convenio de Desarrollo Social que rija para el presente ejercicio fiscal entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango; asimismo, podrá adicionarse y modificarse en todo tiempo mediante convenio por escrito de las partes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Durango, Durango, el día veintidós de febrero de dos mil. El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.- El Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, José Angel Pescador Osuna. Rúbrica.- El Secretario General del Consejo Nacional de Población, Rodolfo Tuirán Gutiérrez. Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente del Consejo Estatal de Población, Angel Sergio Guerrero Mier. Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, José Miguel Castro Carrillo. Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, María Cristina Arreola Rocha. Rúbrica.

REGLAMENTO Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES.

IGNACIO CARRILLO PRIETO, Director General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 33, 35 fracción III, 112 fracción II, 116 y 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infraiores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o. y cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infraiores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Que, con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infactores, el Titular de la Secretaría de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, previéndose en su artículo cuarto transitorio la expedición de los Reglamentos Internos de los Centros, con la finalidad de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, operativo, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los mismos;

Que por mandato de Ley, es necesario contar con los Centros de Tratamiento que sean necesarios para lograr la adecuada ubicación y tratamiento diferenciado de los menores infractores; por lo que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en ejercicio de sus atribuciones, y para la consecución de dicho objetivo, es que cuenta con el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Que es necesario precisar el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro de Desarrollo Integral para Menores, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

Que es importante establecer los derechos del menor, sus obligaciones y las medidas a que se puede hacer acreedor, en caso de transgredir la normatividad aplicable, desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes del Centro de Desarrollo Integral para Menores, lo anterior, con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Que es fundamental lograr que el Centro de Desarrollo Integral para Menores se convierta en un instrumento eficiente y eficaz que, con estricto respeto a sus derechos humanos, responda a las necesidades de los menores sujetos a tratamiento en internación, a fin de lograr su plena adaptación social; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores, dependiente de la

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, los menores sujetos a tratamiento en internación, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Desarrollo Integral para Menores;

II. Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infactores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

III. Normas para los Centros: El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores;

IV. Dirección General: La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;

V. Director: El Director del Centro de Desarrollo Integral para Menores;

VI. Autoridades del Centro: El Director y el Subdirector Técnico;

VII. Personal del Centro: Todos los que laboran en el Centro;

VIII. Consejero Unitario: Autoridad del Consejo de Menores, encargada de emitir la resolución inicial, instruir el procedimiento y dictar las resoluciones definitiva y de evaluación en términos de ley;

IX. Comité Técnico Interdisciplinario: Órgano dependiente del Consejo de Menores cuya función es dictaminar respecto de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, así como conocer del desarrollo y resultado de las medidas y emitir el dictamen técnico para efectos de evaluación;

X. Plan Terapéutico: Es la determinación de las actividades médicas, psiquiátricas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajo social y psicológicas, que aplicará el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias, con el objeto de lograr la adaptación social del menor;

XI. Rediseño del Plan Terapéutico: Es la adecuación y actualización del Plan Terapéutico, atendiendo a la evolución del menor en el proceso hacia su adaptación social, y

XII. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el órgano colegiado del Centro en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias y cuyos objetivos son la elaboración de la opinión sobre la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, auxiliar al Director para procurar la buena marcha del Centro y opinar sobre los estímulos que se otorguen al menor, así como sobre las medidas disciplinarias que se impongan a los menores internos.

Artículo 3o.- El Centro de Desarrollo Integral para Menores, es la unidad técnica administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento en internamiento a que hayan quedado sujetos los menores varones, de once a catorce años seis meses de edad; o bien que excediendo ésta, así lo determine el Consejero Unitario por resolución emitida en los términos de la Ley y de las Normas para los Centros.

Artículo 4o.- El personal del Centro, desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley, en las Normas para los Centros y el presente Reglamento.

Cada unidad administrativa del Centro, contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y figuren en su presupuesto.

Artículo 5o.- Este Reglamento, los derechos de los menores, sus estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, se harán del conocimiento en forma clara y sencilla, de manera verbal y por escrito, de los menores y de los representantes legales o encargados de los mismos, al momento de ingresar al Centro. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmada por el menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

Artículo 6o.- Las ausencias del Director del Centro serán suplidas por el Subdirector Técnico.

Artículo 7o.- Se contará con un buzón en el interior del Centro, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, para que cualquier persona pueda presentar sus quejas en contra del personal que en el mismo labore.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 8o.- Para el logro de sus objetivos, el Centro contará con las autoridades siguientes:

I.- Director del Centro; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento;

b) Coordinar el área de seguridad y vigilancia;

c) Velar y, en su caso, dictar las medidas necesarias, a efecto de proteger a los menores sujetos a tratamiento en internación, de toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual o mental, descuido o trato negligente;

d) Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;

e) Representar al Centro, ante las diversas autoridades;

f) Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;

g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Centro;

h) Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de los menores internos;

i) Organizar en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores internos;

j) Imponer a los menores internos las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico;

k) Solicitar autorización de la autoridad competente, para el egreso temporal de los menores, conforme a las disposiciones aplicables;

l) Proveer el cumplimiento de las Normas para los Centros, dictando en su caso, las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Dirección General;

m) Establecer el calendario de guardias de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro, y

n) Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen otras disposiciones legales o administrativas o las que le encomiende expresamente la superioridad.

II.- Subdirector Técnico; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las áreas técnicas del Centro;

b) Supervisar las acciones del Plan Terapéutico;

c) Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan Terapéutico y rediseño del mismo;

d) Procurar los medios y las acciones que requieran los menores sujetos a tratamiento en internación con algún tipo de discapacidad;

e) Fomentar la capacitación del personal técnico;

f) Realizar informes técnicos extraordinarios, y

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 9o.- El personal del Centro, tendrá además de las contenidas en el artículo 78 de las Normas para los Centros, las siguientes obligaciones:

I. Proteger a los menores sujetos a tratamiento en internación, contra toda forma de abuso físico, sexual o mental, dando en su caso, intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito;

II. Portar durante el servicio y en lugar visible la credencial de identificación;

III. Usar el uniforme que les sea proporcionado por las autoridades para el desarrollo de su actividad;

IV. Someterse a revisión al momento de entrar y salir del Centro;

V. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le ha sido asignado para el desempeño de sus funciones, y

VI. Las demás que les señale expresamente la superioridad.

Artículo 10.- Además de lo establecido en el artículo 79 de las Normas para los Centros, queda prohibido al personal del Centro:

I. Agredir verbal o físicamente a los menores;

II. Acceder al Centro bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcótico. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, debiendo efectuarse su consumo en este mismo lugar;

III. Realizar cualquier tipo de actos que pongan en riesgo la seguridad de las autoridades, de sus compañeros, de los menores o de las instalaciones;

IV. Proporcionar a los menores material que no vayan a utilizar conforme a sus actividades;

V. Informar a los menores o representantes legales, el resultado de la votación y la opinión que cada técnico tome en las sesiones de Consejo Técnico, y

Artículo 11.- El personal técnico del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 77 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes con respecto a los menores:

I. Tener pleno conocimiento de los derechos de los menores, contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para respetarlos y hacer que se respeten;

II. Vigilar que a todos los menores, se les dote de utensilios de comedor y artículos necesarios para su instrucción y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen en el Centro;

III. Fomentar en los menores la estructuración de valores sociales, la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos y el respeto a las normas legales, para propiciar en ellos un sano equilibrio en su desarrollo individual y familiar, y

IV. Vigilar que cuiden su aseo personal, conserven limpias las instalaciones que utilicen, realicen el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, mantengan un ambiente sano y digno y cumplan con la obligación de lavar sus prendas de vestir y utensilios de comedor.

Artículo 12.- El personal de seguridad del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 80 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes:

I. Mantener el orden y buen comportamiento de los menores, respetando sus derechos humanos;

II. Abstenerse de ejecutar medidas disciplinarias a los menores, a título personal, y

III. Apoyar las funciones de seguridad y de vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro.

Artículo 13.- El sistema de seguridad del Centro, estará a cargo del Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, que comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad y la integridad física de los menores y del personal. El Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;

b) Mantener permanentemente informado al Director del Centro sobre las faltas de los menores a la reglamentación interna;

c) Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;

d) Apoyar las actividades en materia de seguridad, de acuerdo al número de custodios por turno;

e) Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de los menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las Autoridades del Centro;

f) Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio;

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 14.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con los menores, se determinará atendiendo y valorando previamente las cualidades individuales del custodio, su capacidad para controlar la disciplina de los menores y su trato personal; una vez asignados a sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia.

II. Los rondines en el interior del Centro serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de los menores;

III. Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el número de custodios por turno, la población clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y las novedades observadas;

IV. Cada Jefe de turno notificará al responsable del turno entrante, previa autorización del Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, las órdenes y comisiones implementadas, con el objeto de darles seguimiento y ejecución, y

V. En las decisiones, órdenes y comunicaciones deberá respetarse estrictamente la jerarquía institucional, esto es, del Director del Centro y en su ausencia por el funcionario que lo supla, al Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, de éste al jefe de turno y, finalmente, al custodio.

Artículo 15. El Centro contará con un área jurídica, que tendrá las siguientes funciones:

a) Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conlleven el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores;

b) Asesorar jurídicamente a las Autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran los menores o el personal técnico o administrativo;

c) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario;

d) Supervisar la organización y actualización del expediente único de los menores en el Centro;

e) Elaborar las actas que se requieran;

f) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 16. El Centro contará con un área Administrativa, que tendrá las siguientes funciones:

a) Prestar el apoyo administrativo y de servicios generales que se requiera, para las demás áreas del Centro;

b) Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro;

c) Coordinarse con la Subdirección Técnica y el Jefe de Seguridad y Vigilancia, para la ubicación y reubicación de los menores en el Centro;

d) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y

e) Las demás que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 17. Se efectuarán revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que los menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de los menores, del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

Artículo 18. Las revisiones se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Deberán practicarse de manera ordinaria un mínimo de dos revisiones al mes, y extraordinariamente, de manera imprevista las que consideren necesarias las autoridades del Centro;

II. Las revisiones deberán ser minuciosas, respetando cabalmente los derechos de los menores, y supervisadas por alguno de los responsables de las áreas técnicas con que cuenta el Centro, de acuerdo a la calendarización que determine el Director;

III. Al concluir las revisiones correspondientes, se levantará el acta respectiva, precisando fecha y horas de inicio, término y los resultados obtenidos, requisitándose debidamente el acta con las firmas de quienes intervinieron.

Artículo 19. En la Aduana se llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del Centro.

Artículo 20. Las funciones básicas del personal encargado de la Aduana son las siguientes:

I. Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir el ingreso de visitantes, en casos extraordinarios;

II. Controlar el acceso, identificar a los visitantes y efectuar su revisión por personas del mismo sexo;

III. Revisar los objetos personales de visitantes y empleados, y resguardar aquellos cuya introducción no esté permitida siempre que la posesión de dichos objetos no constituya un ilícito, dando en su caso, conocimiento a las autoridades del Centro para los efectos que procedan;

IV. Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada, y

V. Todas aquellas que permitan preservar la seguridad del Centro.

Artículo 21. La seguridad externa del Centro estará a cargo del personal oficial o privado que haya sido asignado y sus principales funciones serán:

I. Coadyuvar con la Aduana para evitar en un primer momento el acceso de personas, objetos o sustancias que pudiesen alterar el orden o seguridad del Centro, y

II. Efectuar periódica y sistemáticamente rondines al exterior, a fin de detectar posibles eventualidades con riesgo para el Centro.

Artículo 22.- El personal que cometa conductas indebidas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás normatividad aplicable; dándose intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 23.- El Consejo Técnico estará integrado por:

I. El Director del Centro, como Presidente del mismo;

II. El Subdirector Técnico;

III. Los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;

IV. El representante del área jurídica del Centro, quien se desempeñará como Secretario;

V. Un Comisionado, y

VI. Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Artículo 24.- El Consejo Técnico tiene como funciones:

I. Velar por la aplicación del plan terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores, con el objeto de lograr su adaptación social;

II. Evaluar conforme a la Ley, el desarrollo y avances del plan terapéutico aplicado al menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;

III. Proponer candidatos para determinar aquellos menores acreedores a los estímulos establecidos en el artículo 35 de las Normas para los Centros;

IV. Evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatos a ser externados;

V. Evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser trasladados al Centro de Atención Especial con que cuenta la Dirección General;

VI. Evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir a un mejor aprovechamiento del tratamiento integral, se deban trasladar a otro Centro dependiente de la Dirección General;

VII. Opinar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los menores que infrinjan este Reglamento o las Normas para los Centros conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de este presente Reglamento;

VIII. Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo, y

IX. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director del Centro en orden técnico, administrativo, de seguridad, vigilancia o de cualquier otro tipo, relacionado con el buen funcionamiento de la propia institución.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico:

I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;

II. Solicitar al personal técnico el diagnóstico del menor, de acuerdo al realizado al menor en el Centro de Diagnóstico para Varones y el elaborado en el propio Centro, el Plan Terapéutico, y el rediseño de éste;

III. Dirigir las actividades inherentes al Plan Terapéutico que se aplica;

IV. Conocer el avance y desarrollo de las medidas de tratamiento aplicadas a los menores, y

V. Ejercer el voto de calidad.

Artículo 26.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Presentar su informe en los casos que se le solicite, exceptuando al representante de la Dirección General;

III. Opinar sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria a un menor, y

IV. Reunirse cada que se le solicite, a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta que los menores presenten en la institución.

Artículo 27.- El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, de acuerdo a la calendarización de las evaluaciones programadas y en forma extraordinaria, cuando la Dirección General lo requiera o bien, cuando las necesidades del Centro a juicio del Director así lo requieran.

Artículo 28.- El Director del Centro será quien presida el Consejo Técnico y en su ausencia lo hará el Subdirector Técnico.

Artículo 29.- El Subdirector Técnico coordinará las actividades del personal técnico que participe en las sesiones del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo Técnico podrá sesionar con la asistencia del Director, el Subdirector Técnico, el Secretario, y los técnicos asignados al

caso, y en su ausencia, por los responsables de las áreas técnicas, así como, el representante de la Dirección General.

Artículo 31.- Las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 32.- En el acta que para tal efecto se elabore, se asentarán todos los puntos tratados en la sesión respectiva, se registrarán en el libro correspondiente y se enviará un informe pormenorizado al Consejero Unitario en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la sesión del Consejo Técnico.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo Técnico tienen estrictamente prohibido informar a los menores y a personas ajena del Centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones relativas a la valoración del desarrollo y avance de las medidas de tratamiento, así como de su resultado, salvo en aquellos casos permitidos por la Ley.

Artículo 34.- Los actuarios del Consejo de Menores serán la única instancia autorizada para notificar al menor de las resoluciones que afecten su situación jurídica. Hecha la notificación, el Director del Centro o el Subdirector Técnico podrán aclarar, cualquier duda del menor o de sus representantes legales o encargados.

CAPITULO CUARTO

DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES

Artículo 35.- El área jurídica con que cuente el Centro recibirá la documentación concerniente al ingreso de los menores, llevará un registro de éstos y coordinará el procedimiento relativo a sus egresos temporales y definitivos de conformidad con la resolución emitida por la autoridad competente.

Artículo 36.- Al momento de que ingrese al Centro un menor, deberán realizarse los siguientes trámites administrativos:

I. Se le practicará un examen médico general. Cuando del examen se encuentren signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, el médico lo reportará al Director del Centro y éste, a su vez, a la Dirección General y al Consejero Unitario, remitiéndole copia de los certificados correspondientes;

II. Será registrado en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleve en el Centro, asentándose el nombre del menor, edad, infracción, nombre de su defensor y del Consejero Unitario responsable del seguimiento de su caso, fecha en que se haya notificado la resolución definitiva, la resolución de evaluación y fecha de ingreso al Centro. Asimismo, cuando sea factible, se asentará el nombre de sus representantes legales o encargados, con su domicilio, lugar de trabajo y teléfono;

III. La ropa y objetos de uso personal con los que ingrese el menor, quedarán en depósito para su entrega a los familiares, cuando éstos se presenten;

IV. Se entregará al menor el uniforme reglamentario, los enseres de aseo personal, ropa de cama y un ejemplar de este Reglamento y de las Normas para los Centros, y

V. El área de trabajo social organizará y efectuará, con los menores, un recorrido por las instalaciones del Centro, les informará sobre su funcionamiento, el objeto de su estancia, así como sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias. Para este recorrido deberá contarse con el apoyo del personal de seguridad y vigilancia.

VI. Se integrará un expediente que deberá contener: una copia de la resolución definitiva, de las resoluciones de evaluación, nota médica de ingreso, estudios del Centro de Diagnóstico, así como cualquier otro documento enviado por la autoridad remisora. Asimismo, se integrarán a este expediente las evaluaciones que se le hayan realizado al menor, incluyendo notas de evolución, reportes de indisciplina, notas de buena conducta y otros documentos relevantes;

Artículo 37.- Los menores serán ubicados en los dormitorios, atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiterancia y conducta observada en el interior del Centro.

Artículo 38.- Son derechos del menor, además de los previstos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;

II. Ser visitado por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en local adecuado;

III. Recibir visitas los días y horas establecidos;

IV. Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser abierta por el menor en presencia del personal del Centro;

V. Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profese;

VI. Recibir tres alimentos diarios así como las dietas prescritas por el servicio médico;

VII. Recibir la atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;

VIII. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;

IX. Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Centro, y

X. Ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro, así como hacérselas saber que se encuentran a su disposición en la biblioteca de la institución, ejemplares de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos que regulan la procuración y administración de la Justicia de Menores en México.

Artículo 39.- Son obligaciones del menor:

- I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;
- II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal de la Institución;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y el material que se les proporcione para su uso personal, ayudando a mantener limpias y presentables las áreas de uso común;
- IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro;
- V. Atender su aseo y arreglo personal;
- VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeros o personal del Centro, y
- VII. Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal del Centro, así como, los actos que puedan causar daño a sus instalaciones.

Artículo 40.- Además de lo contemplado en el artículo 28 de las Normas para los Centros, queda prohibido a los menores poseer, traficar, adquirir o consumir los objetos y alimentos que no deban ingresar al Centro las visitas, conforme al Instructivo de Visita correspondiente.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS VISITAS**

Artículo 41.- Las visitas al Centro se efectuarán conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo VII de las Normas para los Centros y a las disposiciones contenidas en este Reglamento. La visita se llevará a cabo en las áreas o patios del Centro expresamente destinados para ello.

Artículo 42.- En situaciones extraordinarias el Director, o quien lo supla en sus ausencias, o funcionario de guardia, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar el acceso de las personas que no cuenten con la credencial respectiva.

Artículo 43.- Los requisitos para obtener la credencial de visita son los siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito al Director del Centro, en la que se especifique: nombre completo del solicitante, domicilio y parentesco que guarda con el menor;

II. Presentar identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil recientes, y

III. Cuando se trate de familiares deberán acreditar el parentesco, preferentemente con el acta de nacimiento del menor.

Artículo 44.- La introducción de artículos y alimentos al Centro, se sujetará a lo dispuesto en el Instructivo de Visita correspondiente. Debiendo en todo caso hacer del conocimiento público aquellos artículos y alimentos que no puedan introducirse al Centro.

Artículo 45.- Los menores internos en el Centro de Tratamiento no podrán ser privados de su derecho a ser visitados, aun cuando se encuentren en la Zona de Retiro, en aquellos casos en que exista evidencia de que sus visitantes han intentado introducir al Centro sustancias u objetos prohibidos, o bien se detecte interferencia negativa en su tratamiento, el Director del Centro podrá suspender temporalmente la visita, previa opinión favorable del Consejo Técnico.

Artículo 46.- Cuando los visitantes no cumplan con la normatividad aplicable, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el Centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor.

CAPITULO SEXTO

DEL TRATAMIENTO

Artículo 47.- Los menores sujetos a tratamiento en internación se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su ubicación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico-interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Artículo 48.- El informe sobre el desarrollo y avance del plan terapéutico del menor, será enviado al Consejero Unitario en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sesionado el Consejo Técnico.

Artículo 49.- En caso de que el Consejero Unitario resuelva mantener sin cambio la medida impuesta en la Resolución Definitiva, se podrá rediseñar el tratamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación hecha al menor.

Artículo 50.- La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología. La organización y aplicación del plan terapéutico será responsabilidad de la Subdirección Técnica del Centro.

Artículo 51.- El área de medicina será el responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar el examen médico de los menores para conocer su estado de salud, su integridad física y mental al ser ingresados y al ser egresados del Centro;

II. Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del Plan Terapéutico;

III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran los menores;

IV. Ingresar y atender en el área de hospitalización a los menores que por su estado físico o mental presenten riesgo de complicaciones en su salud;

V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de los menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;

VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades;

VII. Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a los menores ubicados en la zona de retiro;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

IX. Elaborar e integrar una vez a la semana, en el expediente técnico de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones médicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa, para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 52.- El área de pedagogía será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores;

IV. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores;

V. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los menores;

VI. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VIII. Fomentar en los menores el desarrollo de cualquier actividad artística o cultural;

IX. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 53.- El área de Talleres será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores;

III. Proveer los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma área;

IV. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;

V. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores;

VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VIII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

IX. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 54.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio social respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar a los menores y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;

III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;

IV. Apoyar el trámite de servicios extra institucionales que requieran los menores;

V. Coordinar y organizar la formación de brigadas de apoyo familiar;

VI. Apoyar al personal de Aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los menores durante la visita;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VIII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

IX. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 55.- El área de Psicología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor;

III. Opinar respecto del estado psicológico del menor, a efecto de detectar cualquier alteración en su conducta o en su comportamiento, que obedezca a un abuso físico, sexual o mental, durante su estancia en el Centro;

IV. Asistir a los menores ubicados en la zona de retiro conforme a lo dispuesto en este Reglamento en las Normas para los Centros;

V. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VI. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

VIII. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS EGRESOS

Artículo 56.- Los menores en el Centro podrán egresar de manera temporal previa autorización por escrito del Consejero Unitario en los siguientes casos:

I. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas;

II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que conozcan de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deban dar testimonio;

III. Cuando por el fallecimiento o la enfermedad grave de un parente en línea recta, ascendente o descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado; esta autorización se dará por escrito y correrá a cargo del Consejero Unitario, previa solicitud del Director, y

IV. Cuando por su buen comportamiento el menor sea acreedor a alguno de los estímulos previstos en el artículo 36 de las Normas para el funcionamiento de los Centros.

Artículo 57.- Los menores egresarán de manera definitiva en los siguientes casos:

I. Cuando por resolución del Consejero Unitario se decrete la liberación de la medida impuesta;

II. Cuando por su conducta el menor altere de manera grave el orden del Centro y, previo el procedimiento correspondiente, el Consejero Unitario resuelva que es procedente enviarlo al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".

CAPITULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 58.- La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que los menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducirlos a que adquieren su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

Artículo 59.- Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento o en que realicen las conductas prohibidas en el mismo, se harán acreedores a las medidas disciplinarias contempladas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros.

Artículo 60.- Cuando un menor sea agredido o beligue su integridad, podrá ser remitido al área de protección del Centro, la cual deberá reunir las condiciones a que se refiere el artículo 64 de las Normas para los Centros. Para la determinación de esta medida, deberá seguirse el procedimiento que establece el artículo 62 de este Reglamento, en lo conducente.

Artículo 61.- Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, previo levantamiento del acta administrativa respectiva por el Director del Centro o por el Subdirector Técnico en ausencia de aquél, se turnará el asunto al Consejo Técnico, a efecto de que opine sobre la conveniencia de aplicar una medida disciplinaria de las previstas en la normatividad citada en el artículo precedente.

Artículo 62.- La determinación de aplicación de una medida disciplinaria al menor tendrá que estar apegada al siguiente procedimiento:

I. Cuando el menor cometa una falta grave o altere en forma reiterada la normatividad establecida, el Director del Centro o el Subdirector Técnico en ausencia de aquél, convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo Técnico para analizar el caso. Se escuchará al menor por sí o por su defensor, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;

III. Se abrirá un espacio de análisis sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

A) El estado físico y psicológico del menor.

B) Sus características de personalidad.

C) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.

D) Evaluar el grado de asimilación de su tratamiento integral.

E) Considerar la gravedad de la falta cometida.

F) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere la de aplicar una medida disciplinaria de las contenidas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de la falta cometida y el tiempo de aplicación de la medida. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de la Defensa del Menor.

Artículo 63.- Cuando el menor con su conducta, en forma reiterada, ponga en riesgo su seguridad, la de sus compañeros, la del personal o de las instalaciones del Centro, sin perjuicio de que en su caso se haga del conocimiento del Ministerio Público, podrá ubicársele temporalmente en la zona de retiro. Esta determinación deberá ser de carácter excepcional y para su aplicación se tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Cuando el menor manifieste la conducta mencionada en el párrafo anterior, el Director del Centro convocará a los integrantes del Consejo Técnico y al defensor del menor, para analizar el caso;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de hechos correspondiente;

III. Se abrirá un espacio de análisis y discusión sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico en su análisis, tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

A) Edad del menor.

B) El estado físico y psicológico del menor.

C) Sus características de personalidad.

D) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.

E) Evaluar el grado de asimilación del plan terapéutico aplicado.

F) Evaluar la reiteración en infracciones a las Normas para los Centros y este Reglamento.

G) Gravedad de la falta cometida.

H) Evaluar el contexto en el cual se emitió la conducta.

I) Evaluar la necesidad y oportunidad de enviar al menor a la zona de retiro.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere remitir al menor a la zona de retiro para su ubicación temporal, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de los hechos, una síntesis del análisis efectuado conforme a los aspectos señalados en la fracción IV de este artículo, la modalidad de la resolución y el tiempo que deberá permanecer el menor en la zona de retiro. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de Defensa de Menores.

Artículo 64.- La permanencia del menor en la zona de retiro deberá de apegarse a lo establecido por los artículos 69, 70, 71 y 73 de las Normas para los Centros.

Artículo 65.- La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como ventilación, luz y sanitario.

Artículo 66.- Por ningún motivo se podrá privar a los menores ubicados en el área de protección o en la zona de retiro, de los tres alimentos, de visita familiar, ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier normatividad anterior en lo que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores hará las prevenciones presupuestales que se requieran, de efecto de integrar al Centro de Desarrollo Integral para Menores, el área jurídica que previene este Reglamento, a efecto de cumplimentar los objetivos de dicho Centro.

CUARTO.- El Director del Centro de Desarrollo Integral para Menores, expedirá el instructivo de visita en un plazo no mayor de treinta días, de conformidad con las directrices que señale la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de abril de dos mil. El Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, Ignacio Carrillo Prieto.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios particulares de evaluación de los Proyectos de Alto Impacto Social que aplicará la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, - Secretaría de Salud.

JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, y 60, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; tercero del Acuerdo Secretarial de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social y la regla quinta de las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 7 de julio de 2000 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial por el que se crea el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, para la realización de operaciones de intercambio de deuda pública que pretendan realizar personas morales mexicanas de fines no lucrativos, con el fin de desarrollar proyectos de alto impacto social en los sectores educativo, medio ambiente, agropecuario, salud y desarrollo social.

Que el artículo tercero del Acuerdo Secretarial citado, establece que para la celebración de operaciones de Intercambio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, solicitará la opinión, informes, datos o cooperación técnica de las dependencias en cuyo sector se requiere llevar a cabo el proyecto de alto impacto social apoyado en la operación de Intercambio objeto del Programa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de dicho Acuerdo Secretarial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de octubre de 2000 publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas del Programa mencionado en el primer considerando, en las que se establecen, entre otros, los criterios generales de evaluación a que deberán apegarse las coordinadoras de sector para emitir la opinión correspondiente.

Que la regla quinta de las Reglas de Operación mencionadas en el considerando anterior, dispone que adicionalmente a los criterios generales, cada coordinadora de sector determinará los criterios particulares de evaluación de los proyectos y de las instituciones y los dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla Quinta de las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social, mediante la publicación de los criterios particulares de evaluación que aplicará la Secretaría de Salud, en su carácter de Coordinadora del Sector Salud, para emitir la opinión correspondiente a los proyectos de alto impacto social y a las instituciones solicitantes.

SEGUNDO. Los criterios particulares de evaluación a que se refiere el presente Acuerdo serán aplicados por la Secretaría de Salud a los proyectos y a las instituciones solicitantes, además de los criterios generales de evaluación previstos en la regla cuarta de las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social.

TERCERO. Los proyectos elegibles para participar en el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social del Sector Salud, deberán corresponder a las prioridades plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y particularmente en los programas sectoriales y específicos de entidades públicas o privadas, cuyas actividades estén vinculadas con la salud pública y tengan relación con los temas abajo enlistados, así como aquellos que por su carácter innovador no estén aquí comprendidos, pero puedan incorporarse a juicio de la Secretaría de Salud:

- I. Participación comunitaria en los programas prioritarios de salud:
 - a. Municipio Saludable;
- II. Prevención y Control de Enfermedades:
 - a. Vacunación;
 - b. VIH/SIDA;
 - c. Adicciones;

- d. Cáncer cérvico uterino;
 - e. Dengue y paludismo;
 - f. Salud reproductiva;
 - g. Cáncer de mama;
 - h. Fomento de la lactancia materna;
 - i. Salud del niño;
 - j. Salud del adulto y del anciano;
 - k. Accidentes, y
 - l. Violencia intrafamiliar.
- III. Acciones para el mantenimiento de la ampliación de cobertura de servicios de salud a población abierta;
- IV. Reforzamiento de la infraestructura;
- V. Mantenimiento de unidades médicas;
- VI. Abasto de medicamentos e insumos;
- VII. Fomento de la cultura de trasplantes;
- VIII. Impulso a una cultura de bioética y prácticas éticas de la medicina;
- IX. Desarrollo de la medicina genómica;
- X. Fomento para los procesos de rehabilitación de personas discapacitadas;
- XI. Investigación en servicios de salud, y
- XII. Asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes criterios puntuales de evaluación serán aplicables para el siguiente ejercicio fiscal 2001, hasta en tanto se publiquen los correspondientes a dicho ejercicio.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil.-
El Secretario de Salud, José Antonio González Fernández.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/37BIS-1/00 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores y se establecen sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/37BIS-1/00

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS DE TRAFICO DE MENORES Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., 13, 14, 15 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 fracción VII y 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a los delitos de secuestro de menores de dieciséis años, cuando tenga por objeto trasladarlo fuera del territorio nacional con el propósito de obtener un lucro indebido, y de tráfico de menores dentro y fuera del territorio nacional;

Que mediante la reforma antes mencionada se determinaron las reglas para la distribución de competencias entre las autoridades ministeriales del fuero común y de la Federación, a la cual corresponderá intervenir cuando el secuestro de menores de dieciséis años y el tráfico de menores, se realicen con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera de territorio nacional, así como en los demás casos en que dichos delitos sean competencia de las autoridades federales, según lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Que el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma antes mencionado, establece que en un plazo no mayor de seis meses se deberá crear la estructura administrativa necesaria en la Procuraduría General de la República para la atención de los delitos previstos en los artículos 366 fracción III, 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, referentes al secuestro de menores de dieciséis años y tráfico de menores;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la institución podrá contar, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República, con Unidades Especializadas para el conocimiento, atención y persecución de géneros de delitos, según las clasificaciones del Código Penal Federal y demás ordenamientos aplicables;

Que la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos considerados como de delincuencia organizada, entre los que se encuentran el secuestro y tráfico de menores, según lo dispuesto por el artículo 2o., fracción V de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y

Que para dar pleno cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reformas del 12 de junio de 2000 citado en los considerandos anteriores, es necesario crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores, la cual, dada la naturaleza de sus funciones, quedará adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores y se establecen sus funciones.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores estará adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.

TERCERO.- Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores habrá un Fiscal, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien ejercerá las facultades siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos de secuestro y tráfico de menores, previstos en los artículos 366 fracción III, 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando sean competencia del Ministerio Público de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- II. Ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respecto de los delitos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Ejercer la facultad de atracción en el ámbito de su competencia, respecto de los delitos del fuero común conexos con delitos federales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Integrar y operar los sistemas informáticos de la Procuraduría General de la República, destinados a la búsqueda y localización de menores desaparecidos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la institución;
- V. Promover convenios de colaboración con instituciones privadas especializadas en sistemas informáticos relacionados con la búsqueda y localización de menores;
- VI. Establecer y ejecutar mecanismos de coordinación con dependencias del Gobierno Federal y autoridades competentes en las entidades federativas, así como con organismos no gubernamentales para la búsqueda y localización de menores desaparecidos;
- VII. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, el intercambio de información con autoridades extranjeras para la búsqueda y localización de menores desaparecidos;
- VIII. Ejercer las facultades a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones o que le encomiende el Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación que tengan conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refiere el artículo primero fracción I del presente Acuerdo, deberán notificar al Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.

QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a las Delegaciones de la institución en las entidades federativas, así como los titulares de las Agregadurias de la Procuraduría General de la República en el extranjero, deberán auxiliar al Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada en el ejercicio de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores.

SEXTO. Los recursos materiales, humanos y financieros que requiera la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores, deberán contemplarse en el presupuesto de la Procuraduría General de la República.

SEPTIMO. La inobservancia del presente Acuerdo será sancionada conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

OCTAVO. Se instruye a los CC. Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo, Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Oficial Mayor, Visitador General, Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Titular de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, Delegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas y titulares de las Agregadurías de la institución en el extranjero, para que ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Los procedimientos penales que se encuentren pendientes por los delitos de secuestro y tráfico de menores, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán tramitándose hasta su conclusión en las unidades administrativas que los tengan a su cargo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil.- El Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuéllar.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Licitación Pública Nacional

Convo~~ca~~atoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de **CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Cópia de la licitación	Límite de adjuntar	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-003-01	\$1,000 Costo en compranET:	07/05/2001 11:00 horas	08/05/2001 11:00 horas	14/05/2001 11:00 horas	15/05/2001 11:00 horas

Partida	Clave CABM3	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	ADMISSION	100	METROS CUADRADOS
2	0000000000	ANTIALACRANICO	40	METROS CUADRADOS
3	0000000000	COMMUTADOR	15	METROS CUADRADOS
4	0000000000	CUARTO PISO	900	METROS CUADRADOS
5	0000000000	QUINTO PISO	900	METROS CUADRADOS

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET

mediante los recibos que genera el sistema.

* La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de mayo de 2001 a las 11:00 horas en: EN EL AULA ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número-225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 14 de mayo de 2001 a las 11:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 14 de mayo de 2001 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 15 de mayo de 2001 a las 11:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) colizarse la(s) proposiciones será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: EN EL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO, SITO EN 5 DE FEBRERO Y NORMAN FUENTES ZONA CENTRO, los días DÉ LUNES A DOMINGO en el horario de entrega: LAS 24 HORAS.

* Plazo de entrega: DEL 21 DE MAYO DEL AÑO 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001.

* Las condiciones de pago serán: SE REALIZARA DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES UNA VES PRESENTADA LA FACTURA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DEL SERVICIO PRESTADO DE CONFORMIDAD

* Los criterios de adjudicación serán de conformidad con el artículo 35 de la Ley⁴⁵ de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Durango, 3 de mayo de 2001

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

Rúbrica

INGRESOS		EGRESOS	
IMPUESTOS	13,746,362.17	SERVICIOS DE PERSONAL	20,205,975.44
Predial	1,538,489.01	SERVICIOS GENERALES	
Traslado de Dominio	210,784.00	Telefonos, Correo y Telegrafo	
Divisiones y Espectáculos	15,495,635.18	Energía Eléctrica	
DERECHOS		Alumbrado Público	
Servicio de Rastro	36,660.00	Seguro Social	
Panteón Municipal	285,818.50	Mantenimiento de Mobiliario	
Const. Reconstr. Y Demolicion	297,199.65	Mantenimiento de Vehículos	
Iluminación Vía Pública	3,107,400.76	Mantenimiento de Obras	
Cooperación de Obras Públicas	5,441,964.32	Mant. de Mag. Y Eq. De Const.	
Expedición de Licencias	2,200,343.60	Mantenimiento de Edificios	
Otros Derechos	75,122.75	Primas y Gastos de Seguro	
PRODUCTOS	167,609.90	Impresiones y Reproducciones	
Arrendamientos de Bienes Muebles	51,653.22	Intereses, Descuentos y Otros Serv.	
Estacionometros	778,514.37	Actividades Cívicas y Culturales	
Otros	997,777.49	Arrendamientos y Cuotas	
APROVECHAMIENTOS		Fomento Deportivo	
Recaudos	2,892.99	Otros	
Multas Municipales	1,871,834.98	MATERIALES Y SUMINISTROS	
Rezagos	0.00	Papelaria y Utiles de Impresión	
Multas Federales	234,325.66	Combustibles y Lubricantes	
Otros	2,278,494.87	Artículos de Limpieza	
PARTICIPACIONES	4,395,148.50	Material Eléctrico	
Garantías	35,694,405.01	Uniformes al Personal	
Impuestos s/Automóviles Nuevos	529,278.76	Refacciones y Herram. Menores	
Tenencia	3,740,508.26	Alimentos	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	39,964,192.03	Medicinas y Mat. De Bolíquin	
Aport Extraord Gob Fed Y Estatal	29,192,576.35	Otros	
TOTAL DE INGRESOS	101,489,839.13	TOTAL DE EGRESOS	62,022,628.54
EXISTENCIAS INICIALES	0.00	EXISTENCIAS FINALES	39,467,210.59
SUMA	101,489,839.13	SUMA	101,489,839.13
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
DURANGO, DGO. MARZO DEL 2001			
<u>DIRECTOR MFPAT. DE FINANZAS Y ADMON.</u>			
<u>PRESIDENTE MUNICIPAL</u>			
<u>SINTICO G. J.</u>			

EXP. NUM. 126/2001
MARIA ALTAGRACIA NAVARRETE CATARINO
VS.
CATALINA BOTELLO
"CALIXTO CONTRERAS", GUADALUPE
VICTORIA, DGO
CONTROVERSIA SUCESORIA

Durango, Dgo., a 24 de abril del 2001

C. CATALINA BOTELLO

EDICTO

Me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que en síntesis dice:

[...]TERCERO: Con las copias simples del escrito de cuenta y anexos, córrese traslado emplazando a la demandada CATALINA BOTELLO, y en virtud de que la accionante manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a notificarles y emplazarles, por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el **Periódico Oficial del Estado**, en el periódico **"El Siglo de Durango"**, en la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la demandante, requiriéndole que a más tardar el día de la audiencia de ley deberá dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, a vecindados y jornaleros agrícolas.

CUARTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL UNO**, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas. -[...]"

Lo que hago saber a Usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA ALTAGRACIA NAVARRETE CATARINO, promueve controversia sucesoria para heredar los derechos agrarios que como ejidatario le pertenecían al SR. MANUEL MARTINEZ, en el ejido "CALIXTO CONTRERAS", Municipio Guadalupe Victoria, Estado Durango; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, TRANSPORTES BACA ORTIZ, A.C. DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MUY DISTINGUIDA SEÑOR LICENCIADO POR MEDIO DEL PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED CON EL FIN DE SOLICITARLE A DICHA DIRECCION A SU MUY DIGNO CARGO LA CONCESION DE LA RUTA DE SERVICIO URBANO MODALIDAD DE LAS LLAMADAS "COMBIS" DADO A LAS BASES QUE CONTINE LA LEY DE TRANSPORTES DEL MUNICIO DE DURANGO, ESPECIALMENTE EL ARTICULO NO. 3 POR LO QUE LE SOLICITAMOS 12 (DOCE) PERMISOS PARA EL COMPLEMENTO DE DICHA RUTA. SEÑALANDOSE EL ITINERARIO DE LA MISMA -TRAYECTO NORTE-SUR PARTIENDO DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES PASANDO POR LA CALLE PROF. RODRIGO AVALOS MARTINEZ CALLE JESUS GARCIA AL LADO DERECHO DE LAS VIAS DEL FERROCARRIL DANDOLE VUELTA EN FORMA DE OVALO AL MONUMENTO AL GRAL. GUADALUPE VICTORIA TOMANDO FELIPE PESCADOR Y LLEGAR A LA CALLE ALBERTO TERRONES (ANTES PATEROS) DONDE SE ENCUENTRA UNA COMUNIDAD INDEPENDIENTE INDIGENA, ATRAVESANDO AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, VOLTEANDO POR CALLE MASCAREÑAS LLEGANDO A LA CALLE LAUREANO RONCAL PASANDO POR LA COLONIA DE LA CIENEGA, LLEGANDO A ISAURO VENZOR, LLEGAR LUEGO A CALLE CENOTE DE VALLADOLID, PASANDO PRIVADA DE VALLADOLID (COLONIA AZCAPOTZALCO) ENSEGUNDA CALLE EL MALAQUIO (FRACC. HUIZANCHE I) LLEGANDO A AV. 3 CULTURAS Y ATRAVESANDO AV. POLITECNICO NACIONAL LLEGANDO A LA CALLE ATENGILLO, PASANDO POR EL FRACC. CAMINO REAL, HASTA LLEGAR A LA CALLE REVOLUCION MEXICANA Y TOMANDO CALLE 5 DE MAYO, CALLE SERVICIOS TECNICOS Y POR ULTIMO LLEGAR A LA CALLE 17 DE JULIO COLINDANDO CON EL BULEVAR LAS FLORES. TRAYECTO SUR-NORTE: PARTIENDO DE LA CALLE 17 DE JULIO Y LUEGO TOMAR LA CALLE DERECHOS HUMANOS PASANDO LA COLONIA MEXICO, CALLE REVOLUCION MEXICANA, COMUNIDAD INDIGENA COLECTIVA FORESTAL DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS, TOMANDO EL CAMINO ANTIGUO A LA FERRERIA, SALIENDOSE DEL TRAYECTO PARA ENTRAR A LA GRANJA GRACIELA, PASANDO LA CALLE ENRIQUE ROBSEM DANDOLE VUELTA A LA C. MARIANO MATAMOROS PASANDO LA CALLE JUSTO SIERRA, ASI TOMANDO DE NUEVO EL CAMINO ANTINUO A LA FERRERIA, CALLE CAMINO AL, PASANDO POR LA COLONIA JALISCO, ATRAVESANDO LA AV. POLITECNICO NACIONAL, AV. 3 CULTURAS, VOLTEANDO POR LA CALLE XICOTENCATL PARTE TRASERA DEL CBTIS 130, HASTA LLEGAR A LA CALLE NICOLAS LUNA PARA LLEGAR NUEVAMENTE A LA CALLE CENOTE DE VALLADOLID, PARA VOLTEAR A LAS CALLE FELIPE DE JESUS HERNANDEZ Y CALLE REGATO HASTA LLEGAR A LA CALLE CARLOS SANTAMARIA VOLTEANDO ENSEGUNDA EN LA CALLE BLAS CORRAL (ANTES VOLADORES) HASTA LA CALLE GOMEZ PALACIO PARA LUEGO TOMAR AV. LAZARO CARDENAS Y LUEGO CALLE JESUS GARCIA Y LLEGAR A ESPALDAS DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES, SIENDO ESTE EL CICLO DE NUESTRA RUTA Y QUE SU RECORRIDO EN TIEMPO ES DE UNA HORA, ASI MISMO SUJETANDONOS A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA MISMA DIRECCION. CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS EL EJERCICIO DE QUE SUS DERECHOS SE VEAN AFECTADOS. AGRADECiendo SU ATENCION DEL PRESENTE ENVIAMOS UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO Y QUEDAMOS SUS SEGUROS SERVIDORES TRANSPORTE BACA ORTIZ, A.C....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 26 DE ABRIL DEL 2001.

**ACUERDO NÚMERO 33 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 12 DE FECHA MARTES 1 DE MAYO DE 2001,
POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PRESENTARON
LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS con base en los siguientes**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Consejo Estatal Electoral es competente para registrar las listas de los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, en los términos del Artículo 116, Fracción XI, del Código Estatal Electoral; por su parte el Artículo 189 del Código Estatal Electoral establece que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de Candidatos a cargo de Elección Popular. Además, la Fracción III del Artículo 27 determina como un derecho de los Partidos Políticos el postular Candidatos en las Elecciones Estatales, Distritales y Municipales. Por su parte el artículo 73 del mismo Ordenamiento Legal también otorga ese derecho a los Partidos Políticos registrados.

SEGUNDO.- Que cada uno de los nueve Partidos Políticos acreditados o registrados en su caso; ante el Instituto Estatal Electoral, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y PARTIDO DURANGUENSE, solicitaron y obtuvieron en tiempo y forma el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, tal como lo establece el artículo 190 del Código de la materia y además registraron candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en más de 10 Distritos Uninominales.

TERCERO.- Que el artículo 191 inciso b) del Código Estatal Electoral especifica que del 15 al 30 de abril los partidos políticos podrán presentar solicitud de registro de candidatos por el principio de representación proporcional ante el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Que con fecha 27 de abril a las 15:35 horas, el Partido Duranguense presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

QUINTO.- Que con fecha 27 de abril a las 19:50 horas, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 12

distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

SEXTO.- Que con fecha 30 de abril a las 13:00 horas, el Partido Acción Nacional presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

SEPTIMO.- Que con fecha 30 de abril a las 18:22 horas, el Partido del Trabajo presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

OCTAVO.- Que con fecha 30 de abril a las 18:30 horas, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 11 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

NOVENO.- Que con fecha 30 de abril a las 20:15 horas, el Partido Alianza Social presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 11 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

DECIMO.- Que con fecha 30 de abril a las 20:45 horas, el Partido Revolucionario Institucional presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

UNDÉCIMO.- Que con fecha 30 de abril a las 23:00, horas el Partido Verde Ecologista de México presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

DECIMO SEGUNDO.- Que con fecha 30 de abril a las 23:21 horas, el Partido de la Revolución Democrática presentó solicitud de registro de la lista completa de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, acompañando además de los documentos comprobatorios de elegibilidad de sus candidatos, la constancia de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 13 distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 192 en su penúltimo párrafo.

DECIMO TERCERO.- Que una vez recibida la documentación respectiva se turnó a la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral en donde fue revisada minuciosamente, siendo turnada con posterioridad a la subcomisión de "Registro de Candidatos" integrada por los CC. Lic. Sandra Elena Orozco, Lic. Alma Cristina López de la Torre y Lic. Jesús Refugio García Castañeda, quienes apoyados por el resto de los Consejeros Electorales revisaron nuevamente el trabajo desarrollado en la Secretaría Técnica y determinaron que todos y cada uno de los candidatos propuestos por los diversos partidos políticos cumplían con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado así como el artículo 192 del Código Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y el artículo 116 fracciones I y XI, y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente

ACUERDO

1.- Se otorga al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO	MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GAVALDON
2	MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES	LAURO LOPEZ SARIÑANA
3	VICTOR JOEL MARTINEZ MARTINEZ	BLAS CARDENAS RENTERIA
4	RUBEN VELASCO MURGUIA	MARIA DEL CONSUELO VALLES BERUMEN
5	JOSE GUILLERMO HILARIO CANTU	SANTOS ACOSTA ARREDONDO
6	LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ	GERARDO ALMERAZ MAGALLANES
7	ENRIQUE FLORES DE LA O.	GIL RAMOS RAMOS
8	BERNARDINO SANDOVAL ARREOLA	MANUEL DE JESUS FAVELA GRANILLO
9	REYNALDO JIMENEZ GARCIA	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ
10	NOELIA ZORAYA MARTINEZ LARES	MARTHA LETICIA MORAN FAVELA

2.- Se otorga al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS GUTIERREZ VARGAS	CLAUDIA ALVARADO ZAMARRIPA
2	LUIS FELIPE GORJON FERNANDEZ	EDGAR XAVIER LOMAS GUERRERO
3	RAUL MEDINA SAMANIEGO	JUAN ANTONIO MORENO GARCIA
4	VICTOR MANUEL SANCHEZ PULIDO	JUAN LEONARDO OLIVARES ACOSTA
5	JORGE VAZQUEZ VELOZ	LILIANA JUAREZ RODRIGUEZ

6	ELPIDIO QUINTERO	ISABEL MARTINEZ CASAS
7	JOSE LUIS CASTAÑEDA ORTIZ	JUAN FRANCISCO SANCHEZ CARRILLO
8	FELIPE DE JESUS CORTEZ ARAGON	MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ
9	LUIS WALTER PALENCIA BRECEDA	LORENZA GALVAN HERNANDEZ
10	CESAR LEONEL PLATA ADAME	ENRIQUE ABELARDO JAQUEZ GAMBOA

3.- Se otorga al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO	LAZARO ARAIZA BARRAZA
2	FERNANDO MORENO MORENO	ALFONSO RODRIGUEZ MENDOZA
3	MARIA DEL ROSARIO BERNADAC RUBIO	ANGEL GERARDO LOERA CAMARGO
4	MA. CATALINA ROSALES RUIZ	JOSE AQUILEO ESQUIBEL BAYONA
5	ROCIO ESTELA RODRIGUEZ GOYTIA	ALBERTO BALLESTEROS CARDENAS
6	JOSE RAUL RAMIREZ PUENTES	ESTEBAN LEYVA CASILLAS
7	MARTIN GERARDO MAGALLANES MENDOZA	FLORA HERNANDEZ CAZAREZ
8	JOSE HERNANDEZ GALLARDO	MARIA IRENE CAMPA QUINONES
9	MARCELINO CAMARGO VASQUEZ	LUZ MARIA JASSO JUAREZ
10	MA. CRISTINA SANTOS ROJAS	RUBEN SANCHEZ ZAMUDIO

4.- Se otorga al **PARTIDO DEL TRABAJO** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SERGIO CARRILLO ARCINIEGA	ARTURO PEREZ PEREZ
2	ALFONSO MERCADO CHAVEZ	ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE
3	LILIA VELIA CARRANZA GARCIA	JESUS CARRILLO SOTO
4	MARIO MIGUEL ANGEL ROSALES MELCHOR	LEANDRO MANUEL ESTRADA
5	VALENTIN UVIÑA RUBIO	ROBERTO RANGEL RAMIREZ
6	JOSE LUIS VELAZQUEZ GONZALEZ	SERGIO SILVA LABRADOR
7	MARTIN AMADOR SAAVEDRA	OLGA MARGARITA CARRILLO DEBORA
8	MARIA YOLANDA PEREZ BUITRON	ALMA SUSANA LUGO FRAGA
9	BERNARDO REYES AGUILERA	MARIA DEL SOCORRO SANTILLAN
10	JOSE ENRIQUE SANTILLAN VENEGAS	MARTHA BEATRIZ BRISEÑO RAMIREZ

5.- Se otorga al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE MANUEL LEON BERNAL	FIDEL CUITLAHUAC PACHECO MEDINA
2	JAVIER LOPEZ MEDINA	MARIA DOLORES FLORES ESQUIVEL
3	HECTOR LUIS CASTAÑEDA RUIZ	BEATRIZ ADRIANA MARTINEZ VALDEZ
4	JUAN CARLO VARGAS HERRERA	SILVIA PACHECO MEDINA
5	EMILIO GAMIZ RODRIGUEZ	LAURA MARGARITA FLORES ESPINOZA
6	MARIA GUADALUPE MANCINAS FLORES	MARTHA GUADALUPE ESPINOZA FLORES
7	SERAPIO RODOLFO NUÑEZ NAJERA	ALBERTO TERRONES GONZALES

8	ESMERALDA SAUCEDO HERRERA	JUAN MANUEL ESPINOSA FLORES
9	JOSE LUIS ANZURES PADILLA	HORTENCIA RAMIREZ PRADO
10	MARIA ENCARNACION SOTO SOTO	LEONEL DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ

6.- Se otorga al **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN JESUS CHAVEZ MARTINEZ	HILDA EDUVIGES MENDOZA VELASQUEZ
2	NICOLASA ARREOLA CARRANZA	MARTHA MARTINEZ BARRAZA
3	BERTHA ALICIA AVITIA AGUILAR	ROSA ISELA REYES AVITIA
4	SERGIO GARCIA JUAREZ	NORMA ALICIA CENICEROS SANDOVAL
5	HECTOR MANUEL REYES AVITIA	ADELA MORGIA CHAIDEZ
6	SERGIO GUILLERMO AVITIA AGUILAR	ANASTACIA IBARRA LARES
7	SANTIAGO ALDABA PULGARIN	CARMEN CECILIA MARTINEZ BARRAZA
8	ROBERTO MARTINEZ REYNA	PATRICIA TORRES CISNEROS
9	ALICIA ZETINA VEGA	ELSA ARGEILA ALDABA MARTINEZ
10	HECTOR EMMANUEL SANCHEZ ORTIZ	MARCO ANTONIO VALDEZ MONTELONGO

7.- Se otorga a **CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN MANUEL PERALTA CORONA	FILOMENA VILLARREAL DIAZ
2	JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA	ARTURO ALVAREZ SAUCEDO
3	CARLOS SARMIENTO MINCHACA	TERESA DUEÑEZ BORJAS
4	ADELA MICHALA AYALA	MARIA MARCELA GARCIA CARRILLO
5	MARIA ELENA ADAME TORRES	ZENON CHAVEZ REYES
6	CARLOS LUIS HERNANDEZ GOMEZ	GRACIELA CARRILLO GRACIANO
7	MARIA LUDIVINA VAZQUEZ IBARRA	JORGE VILLARREAL ORTIZ
8	MANUELA RIVAS REYES	JULIO CESAR CARDOZA CONTRERAS
9	NORMA DUEÑEZ BORJAS	MARGARITA GUERRERO GUERRERO
10	FRANCISCA SARMIENTO MINCHACA	GENOVEVO MORALES ADAME

8.- Se otorga al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANDRES CERON SOTO	JESUS LEOPOLDO ALDAMA HARO
2	JOSE RIOS NEVAREZ	REYNA AYALA LOPEZ
3	MA. DOLORES AYALA LOPEZ	MARCO ANTONIO MORENO RAMIREZ
4	JORGE LUIS MEDINA RODRIGUEZ	EDGAR ISRAEL MARTINEZ MARTINEZ
5	ILDA ALVAREZ ROCHA	FRANCISCA LORENA PEREZ MORENO
6	ILDEFONSO RODRIGUEZ FLORES	ALMA DELIA ALVAREZ ROCHA
7	MARINA AREVALO SEGURA	ANA MA. GUTIERREZ MARTINEZ
8	FILIBERTHA AVILA GARCIA	JOSE ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ
9	MAXIMA VILLARREAL DIAZ	JOSE LUIS TORRES GARCIA
10	ELEUTERIO GARCIA SOTO	NORMA ELODIA MARIN PEREZ

9.- Se otorga al **PARTIDO DURANGUENSE** el registro de su lista completa de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyas fórmulas son las siguientes:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARMANDO RODRIGUEZ MORALES	BARTHA ALICIA RESENDIZ ARAGON
2	JAIME MERAZ MARTINEZ	DAVID SOSA GUZMAN
3	JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE	JESUS FERNANDO PONCE LUNA
4	ALFREDO ECHEVERRIA MORALES	EDGAR MORALES VALLES
5	SARA KARINA BURCIAGA FERNANDEZ	ANA IVETT FLORES SALAZAR
6	ROSALIA SANTILLAN NEGRETE	MA. DE JESUS ARREOLA SANTILLAN
7	GERARDO VILLALPANDO CERVANTES	MARIA PATRICIA DIAZ MORALES
8	ALICIA HERNANDEZ RIOS	ALEJANDRA HERNANDEZ ACOSTA
9	MARIA ELIZABETH HERNANDEZ RIOS	EMMA ANTONIA BENAVENTE SOSA
10	ANA MARIA MORA MERAZ	FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ

10.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 12 de fecha martes 1 de mayo de 2001, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe. -----

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
P R E S I D E N T E

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LAE ALEJANDRO GAITAN MANUEL

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

LIC. CARLOS A. LEYVA GTZ.

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

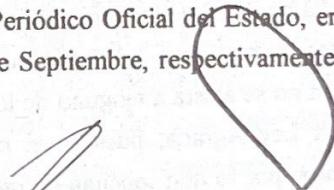
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
S E C R E T A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 70 Fracción XXXI de la Constitución Política Local y 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con el Artículo 1 Fracción III de la Ley de Expropiación del Estado, me permite emitir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO que REFORMA EL CONSIDERANDO PRIMERO Y EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EXPROPIATORIO DE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA ROSALIA", DE FECHA 29 DE JULIO DE 1998, PUBLICADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN LOS PERIODICOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LOS Nos. 21 y 22, DE FECHAS 10 DE SEPTIEMBRE y 13 DE SEPTIEMBRE DE 1998, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que a solicitud del Comité Particular Ejecutivo Agrario del "NCPE LA ESPERANZA", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, integrado por los **CC. MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con fecha 20 de Julio de 1998, este Ejecutivo de mi cargo expidió Decreto Expropiatorio sobre el terreno rústico denominado "SANTA ROSALIA", ubicado en el Municipio de Simón Bolívar, Dgo., con una superficie total de 230-54-55.65 hectáreas, con las medidas y colindancias que se especifican en el referido Decreto, en favor de la totalidad de los solicitantes, habiéndose publicado dicho Decreto en los términos del Artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los números correspondientes al 21 y 22, de fecha 10 y 13 de Septiembre, respectivamente, de 1998.



SEGUNDO.- Que el Decreto Expropiatorio a que se hace referencia en el considerando anterior, contempla una superficie equivocada, ya que la que debe ser objeto de expropiación corresponde a 188-96-96 hectáreas y no así la superficie de 230-54-55.65 hectáreas que establece el mismo Decreto, por lo que a fin de evitar confusión al respecto, es pertinente reformar el Considerando primero y el Artículo primero del citado Decreto, en el sentido de aclarar tal situación.

Por lo anteriormente expuesto, éste Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTICULO UNICO.- Se reforman, el Considerando primero y el Artículo primero del Decreto Expropiatorio del predio rústico denominado "**SANTA ROSALIA**", de fecha 29 de Julio de 1998, publicado por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficiales correspondientes a los números 21 y 22, de fechas 10 y 13 de Septiembre de 1998, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal "**LA ESPERANZA**", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho Centro, integrado por los CC. **MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 10 de Septiembre de 1997, la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "**SANTA ROSALIA**", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo Núcleo Agrario en los términos de lo establecido por el Capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los Artículos Transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Nuevo

Centro de Población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 188.96.96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 0, con rumbo Noreste, en 947.45 metros, con fracción propiedad del C. Ing. Mauricio Chaurandg, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 365.29 metros, con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Noroeste, en 177.16 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noroeste, en 396.56 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 173.39 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 265.64 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.24 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 124.17 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 220.07 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 35.34 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Suroeste, en 212.93 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 240.03 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 71.97 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 106.22 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 117.11 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Suroeste, en 203.40 metros con ejido definitivo del Tanque Aguilareño, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 714.57 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalia", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Sureste, en 1,203.81 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalia", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto de partida.

ARTICULO PRIMERO.- Por la causa de utilidad pública prevista en la Fracción III del Artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "**LA ESPERANZA**", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., integrado por los **CC. MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**; el predio rústico denominado "**SANTA**

ROSALIA", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 188-96-96 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0, con rumbo Noreste, en 947.45 metros, con fracción propiedad del C. Ing. Mauricio Chaurandg, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 365.29 metros, con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Noroeste, en 177.16 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noroeste, en 396.56 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 173.39 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 265.64 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.24 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 124.17 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 220.07 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 35.34 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Suroeste, en 212.93 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 240.03 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 71.97 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 106.22 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 117.11 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Suroeste, en 203.40 metros con ejido definitivo del Tanque Aguilareño, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 714.57 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Sureste, en 1,203.81 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto de partida.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para que surta efectos legales de notificación en forma, en los términos del Artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado.

SEGUNDO.- Inscríbase este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez y ocho días del mes de Abril del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
DEL ESTADO**

ING. JORGE OLIVER MENDOZA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Adquisición de 3 Camiones Compactadores Recolectores de Basura de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-008-01	\$1,000 en compraNET: \$900	07/05/2001	08/05/2001 10:00 horas	14/05/2001 10:00 horas	16/05/2001 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	Camión Compactador Recolector de Basura	3	Unidad

* Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria en las oficinas de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ubicadas en GABINO BARREDA N° 1337 Pte., Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000, teléfono 01-18-12-96-00 en Durango, Durango con el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:30 a 14:00 horas, o bien a través de internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>.

* La procedencia de los recursos es: Municipal.

* La forma de pago es mediante depósito en la cuenta N° A015782840 del Banco BITAL a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ubicada en Calle GABINO BARREDA N° 1337 Pte., Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000 en Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será en la Sala de Juntas de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

***REQUISITOS GENERALES:**

1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o representante legal.

2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, o acta de nacimiento si es persona física.

3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

4.- Capital contable con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente y por el apoderado o administrador de la empresa o la última declaración fiscal.

5.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

7.- Registro actualizado del padrón de proveedores emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* No se otorgará anticipo.

* Lugar de entrega: en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

* Plazo de entrega: del 23 de Mayo al 06 de Junio del 2001.

* Las condiciones de pago serán: en estricto apego a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Nota: Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.

Durango, Durango 3 de mayo del 2001
ING. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GAVILÁN LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO